



**UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE**  
**FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y ECONÓMICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR**

**TEMA:**

“ANÁLISIS DEL CONFLICTO ENTRE BANDAS Y HACINAMIENTO CARCELARIO EN EL CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE VARONES NO. 1 DE GUAYAQUIL; VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD DEL 2020 AL 2024”

Trabajo de titulación previo a la obtención del título de Abogado/a

**Línea de investigación:** Derecho Constitucional, Derechos Humanos y Derecho Penal, con énfasis en derechos de las personas privadas de libertad.

**AUTOR:**

Karen Elizabeth Vallejos Anangano

**DIRECTOR:**

PhD. Hugo Fabricio Navarro Villacís

**Ibarra – Ecuador 2026**



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

## BIBLIOTECA UNIVERSITARIA

### AUTORIZACIÓN DE USO Y PUBLICACIÓN A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

#### 1. IDENTIFICACIÓN DE LA OBRA

En cumplimiento del Art. 144 de la Ley de Educación Superior, hago la entrega del presente trabajo a la Universidad Técnica del Norte para que sea publicado en el Repositorio Digital Institucional, para lo cual pongo a disposición la siguiente información:

DATOS DE CONTACTO			
<b>CÉDULA DE IDENTIDAD:</b>	1723039333		
<b>APELLIDOS Y NOMBRES:</b>	KAREN ELIZABETH VALLEJOS ANANGANO		
<b>DIRECCIÓN:</b>	SELVA ALEGRE, AV. JUAN DE SALINAS Y MARIANO ORTEGA		
<b>EMAIL:</b>	<a href="mailto:kevallejosa@utn.edu.ec">kevallejosa@utn.edu.ec</a>		
<b>TELÉFONO FIJO:</b>		<b>TELÉFONO MÓVIL:</b>	0983303498

DATOS DE LA OBRA	
<b>TÍTULO:</b>	“ANÁLISIS DEL CONFLICTO ENTRE BANDAS Y HACINAMIENTO CARCELARIO EN EL CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE VARONES NO. 1 DE GUAYAQUIL; VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD DEL 2020 AL 2024”
<b>AUTOR (ES):</b>	VALLEJOS ANANGANO KAREN ELIZABETH
<b>FECHA: DD/MM/AAAA</b>	11/03/2026
SOLO PARA TRABAJOS DE GRADO	
<b>PROGRAMA:</b>	<input checked="" type="checkbox"/> <b>PREGRADO</b> <input type="checkbox"/> <b>POSGRADO</b>
<b>TITULO POR EL QUE OPTA:</b>	Abogado
<b>ASESOR /DIRECTOR:</b>	PhD HUGO FRACIO NAVARRO VILLACÍS

## **2. CONSTANCIAS**

El autor (es) manifiesta (n) que la obra objeto de la presente autorización es original y se la desarrolló, sin violar derechos de autor de terceros, por lo tanto, la obra es original y que es (son) el (los) titular (es) de los derechos patrimoniales, por lo que asume (n) la responsabilidad sobre el contenido de la misma y saldrá (n) en defensa de la Universidad en caso de reclamación por parte de terceros.

Ibarra, a los 11 días del mes de marzo de 2026

### **EL AUTOR:**

Firma: .....

Nombre: KAREN ELIZAETH VALLEJOS ANANGANO

## **CERTIFICACIÓN DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR**

Ibarra, 11 de marzo de 2026

PhD. Hugo Fabricio Navarro Villacís

DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

### **CERTIFICA:**

Haber revisado el presente informe final del trabajo de Integración Curricular, el mismo que se ajusta a las normas vigentes de la Universidad Técnica del Norte; en consecuencia, autorizo su presentación para los fines legales pertinentes.

PhD. Hugo Fabricio Navarro Villacís

C.C.: 1002976924

## **APROBACIÓN DEL COMITÉ CALIFICADOR**

El Comité Calificador del trabajo de Integración Curricular “ANÁLISIS DEL CONFLICTO ENTRE BANDAS Y HACINAMIENTO CARCELARIO EN EL CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE VARONES NO. 1 DE GUAYAQUIL; VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD DEL 2020 AL 2024”, previo a la obtención del título de ABOGADA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, aprueba el presente informe de investigación en nombre de la Universidad Técnica del Norte:

(f).....

PhD. Hugo Fabricio Navarro Villacís

C.C.: 1002976924

(f).....

Msc. Alexandra Cristina Pupiales Proaño

C.C.: 1004418917

## **DEDICATORIA**

Dedico el presente trabajo, en primer lugar, a Dios, por concederme la fortaleza, la sabiduría y la perseverancia necesarias para culminar esta etapa de mi formación académica.

A mi esposo, por su amor incondicional, paciencia y apoyo constante, por creer en mí incluso en los momentos de mayor dificultad y convertirse en un pilar en este camino.

A mis hijos, quienes son mi mayor inspiración y la razón principal para seguir adelante, por su comprensión, cariño y por dar sentido a cada uno de mis esfuerzos.

A mi madre y a mi padre, por su esfuerzo, amor y enseñanzas, por los valores que sembraron en mí y por el apoyo brindado en cada etapa de mi vida. De manera especial, extendiendo este agradecimiento a la esposa de mi padre y a su familia, por su cariño, respaldo y por hacerme sentir parte de su hogar.

A mis hermanos, por su apoyo, ánimo y confianza, que me impulsaron a no rendirme y a seguir luchando por mis metas.

A todos ellos, gracias por ser parte esencial de este logro.

A cada uno de ustedes, les dedico con profundo cariño y gratitud este logro que no hubiera sido posible sin su amor y compañía.

## **AGRADECIMIENTO**

Expreso mi más sincero agradecimiento a Dios, por brindarme salud, fortaleza y sabiduría para superar cada desafío y permitirme culminar esta importante etapa de mi formación profesional.

Agradezco al Doctor Hugo Fabricio Navarro Villacis, por su disposición, orientaciones y aportes que resultaron significativos para la realización del presente trabajo.

De manera especial, expreso mi agradecimiento a la Doctora Jeniffer Benítez, por su orientación, paciencia y valiosos aportes académicos, que fueron fundamentales para el desarrollo y culminación del presente trabajo.

A la Universidad Técnica del Norte, y a cada uno de los docentes de la carrera, por los conocimientos transmitidos, el acompañamiento y la formación integral que contribuyeron a mi crecimiento académico y personal.

Finalmente, agradezco a las amistades que se creó dentro del aula estudiantil, las cuales me ayudaron mucho y compartimos muchas cosas a Nayeli Calugullin, Gabriel Guayasamín, Karen Vallejos, Cristian Moran, Diego Chicaiza, Elisa Taipanta y Ángel Loja; a quienes conocí durante el transcurso de este periodo académico 2020 – 2026, y con el pasar de los años me han brindado su amistad. Muchas gracias por todo.

## RESUMEN

La presente investigación analiza el conflicto entre bandas criminales y el hacinamiento carcelario en la Cárcel del Litoral durante el periodo 2020–2024, enfocándose en cómo estas condiciones han derivado en la vulneración sistemática de los derechos humanos de las personas privadas de libertad. A lo largo de estos años, el sistema penitenciario ecuatoriano ha enfrentado una crisis estructural sin precedentes, manifestada en masacres carcelarias, pérdida del control estatal y condiciones inhumanas de reclusión.

Este estudio se apoya en el análisis de la normativa constitucional ecuatoriana, instrumentos internacionales de derechos humanos y jurisprudencia relevante emitida por la Corte Constitucional del Ecuador. Asimismo, se examinan los factores que han facilitado el dominio de organizaciones delictivas dentro del sistema penitenciario, entre ellos, la sobrepoblación carcelaria, la ausencia de políticas efectivas de rehabilitación y la debilidad institucional del Estado.

El objetivo principal de esta investigación es evidenciar cómo el hacinamiento y la violencia estructural no solo representan una falla en la administración penitenciaria, sino que constituyen una violación directa a derechos fundamentales como la vida, la integridad y la dignidad humana. El enfoque empleado es cualitativo, con revisión documental y doctrinal, permitiendo establecer conclusiones y recomendaciones concretas para la reforma del sistema penitenciario.

Finalmente, se plantea la urgencia de implementar una política pública integral, que garantice condiciones mínimas de habitabilidad, rehabilitación real y control estatal, en cumplimiento de las obligaciones nacionales e internacionales en materia de derechos humanos.

**Palabras clave:** Hacinamiento carcelario, bandas criminales, derechos humanos, crisis penitenciaria, vulnerabilidad sistemática.

## **ABSTRACT**

This research analyzes the conflict between criminal gangs and prison overcrowding in Ecuador's Litoral Prison during the 2020–2024 period, focusing on how these conditions have led to the systematic violation of the human rights of incarcerated individuals. In recent years, Ecuador's penitentiary system has experienced an unprecedented structural crisis, evidenced by repeated prison massacres, loss of state control, and inhumane living conditions within detention centers.

The study is based on an examination of the Ecuadorian constitutional framework, international human rights instruments, and relevant case law from the Constitutional Court of Ecuador. It also explores the key factors enabling organized crime groups to gain control inside prisons, including overpopulation, the lack of effective rehabilitation policies, and institutional fragility of the State.

The main objective is to demonstrate how overcrowding and structural violence not only reflect administrative failures but also constitute direct violations of fundamental rights such as life, integrity, and human dignity. The research employs a qualitative methodology with legal and documentary analysis, which allows for the formulation of solid conclusions and practical recommendations.

The investigation concludes with an urgent call for comprehensive public policy reform to ensure minimum standards of detention, genuine rehabilitation, and full state oversight of the prison system. This is essential to fulfill Ecuador's national and international obligations concerning the protection of human rights for persons deprived of liberty.

**Keywords:** Prison overcrowding, criminal gangs, human rights, penitentiary crisis, systematic vulnerability..

## INDICE

<b>DEDICATORIA</b> .....	vi
<b>AGRADECIMIENTO</b> .....	vii
<b>RESUMEN</b> .....	viii
<b>ABSTRACT</b> .....	ix
<b>INDICE</b> .....	x
<b>Tema de Investigación</b> .....	2
<b>CAPITULO I</b> .....	3
<b>1. Problema de Investigación</b> .....	3
<b>2. Antecedentes</b> .....	6
<b>3. Justificación</b> .....	9
<b>4. Objetivos</b> .....	12
<b>4.1. Objetivo General</b> .....	12
<b>4.2. Objetivos Específicos</b> .....	12
<b>5. Preguntas de investigación</b> .....	12
<b>CAPÍTULO II: MARCO TEORICO</b> .....	14
<b>EJECUCION PENAL Y CONDICIONES DE PRIVACION DE LA LIERTAD</b> .....	14
<b>Fundamentos Jurídicos del Sistema Penitenciario y los Derechos Humanos</b> .....	14
<b>1. Concepto y finalidad del sistema penitenciario</b> .....	14
<b>2. Marco internacional de derechos humanos aplicable a prisiones:</b> .....	14
<b>3. Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela)</b> .....	14
<b>4. Instrumentos de derechos humanos del sistema ONU</b> .....	15
<b>5. Principios jurídicos que rigen el sistema penitenciario</b> .....	15
<b>6. Aplicación práctica: derechos de las personas privadas de libertad</b> .....	16
<b>7. Principios del derecho penal y penitenciario en el Estado Constitucional de Derechos y Justicia</b> .....	16
<b>8. El concepto de pena y sus finalidades en el marco jurídico ecuatoriano</b> .....	18

<b>9. La pena privativa de libertad en el Ecuador: fundamentos teóricos, constitucionales y crisis de legitimidad.....</b>	<b>20</b>
<b>10. DERECHOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD .....</b>	<b>23</b>
<b>11. Derechos en la Constitución de la República del Ecuador .....</b>	<b>24</b>
<b>12. Normativa Nacional: Código Orgánico Integral Penal y Derechos Penitenciarios</b>	<b>25</b>
<b>13. Garantías Constitucionales y Tutela Efectiva en el Ámbito Penitenciario.....</b>	<b>26</b>
<b>14. Jurisprudencia Nacional e Internacional sobre Tratos Crueles.....</b>	<b>26</b>
<b>15. La situación penitenciaria en Ecuador y el caso del centro de rehabilitación social de varones número uno de guayaquil.....</b>	<b>27</b>
<b>16. Causas de la crisis penitenciaria .....</b>	<b>29</b>
<b>17. Impacto en derechos humanos.....</b>	<b>30</b>
<b>18. Estructura y funcionamiento del sistema penitenciario ecuatoriano .....</b>	<b>30</b>
<b>19. Diagnóstico del sistema penitenciario ecuatoriano 2020-2024 .....</b>	<b>31</b>
<b>20. Datos de población penitenciaria y hacinamiento .....</b>	<b>32</b>
<b>21. Violencia interna, mortalidad y dinámicas de riesgo .....</b>	<b>33</b>
<b>22. Gestión institucional y ejecución de inversiones.....</b>	<b>34</b>
<b>23. Estrategias operativas y desafíos de seguridad .....</b>	<b>34</b>
<b>24. Infraestructura, pérdida de cupos y hacinamiento funcional.....</b>	<b>35</b>
<b>25. Centro de Rehabilitación Social de Varones No. 1 de Guayaquil: contexto histórico, estructura y evolución reciente.....</b>	<b>35</b>
<b>26. Diversificación de bandas delictivas presentes en el sistema penitenciario .....</b>	<b>38</b>
<b>27. Decreto Ejecutivo y declaratoria de Estado de Excepción relacionados con la crisis penitenciaria .....</b>	<b>40</b>
<b>28. Factores de conflicto y vulneración de derechos en el sistema penitenciario ecuatoriano (2020-2024) .....</b>	<b>43</b>
<b>29. El hacinamiento carcelario como violación estructural de derechos humanos y estado inconstitucional de las cosas.....</b>	<b>47</b>
<b>30. Integración de la Sentencia 360-19-JH/25.....</b>	<b>49</b>
<b>31. Respuesta del Estado frente a la presencia de bandas en el centro de rehabilitación social de varones número uno de Guayaquil .....</b>	<b>50</b>
<b>32. Creación de un régimen jurídico especial para centros de alta complejidad.....</b>	<b>54</b>

33. Regulación estricta de la prisión preventiva como mecanismo de reducción del hacinamiento .....	55
34. Creación de un mecanismo permanente de control judicial de las condiciones de detención .....	55
<b>CAPITULO III: METODOLOGIA .....</b>	<b>57</b>
3.1. Diseño metodológico de la investigación.....	57
3.2. Tipo de investigación .....	57
3.3. Método de investigación.....	58
3.4. Técnicas e instrumentos de investigación .....	59
3.5. Población y muestra .....	60
3.6. Procedimiento.....	61
Consideraciones éticas.....	61
<b>CAPÍTULO IV: ANÁLISIS JURÍDICO Y RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN ...</b>	<b>63</b>
4.1 Contexto de la crisis penitenciaria en la Cárcel del Litoral (2020-2024) .....	63
4.2 El hacinamiento como causa estructural de violencia .....	63
4.3 Control de bandas y pérdida del monopolio estatal de la fuerza .....	64
4.4 El diagnóstico penitenciario: entre la norma y la práctica.....	65
4.5 Vulneración de derechos humanos de las personas privadas de libertad .....	66
4.6 Comparación con estándares internacionales.....	67
4.7 Resultados de la investigación .....	67
<b>CONCLUSIONES .....</b>	<b>69</b>
<b>RECOMENDACIONES .....</b>	<b>72</b>
<b>REFERENCIAS .....</b>	<b>74</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>78</b>
ENTREVISTA TRANSCRITA.....	78

## **Tema de Investigación**

Análisis del conflicto entre bandas y hacinamiento carcelario en el Centro de Rehabilitación Social de Varones No. 1 de Guayaquil; vulneración de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad desde el año 2020 al 2024.

## CAPITULO I

### 1. Problema de Investigación

Desde el año 2020, el sistema penitenciario ecuatoriano ha sido escenario de una crisis sin precedentes, marcada por una ola de violencia extrema que ha puesto en evidencia la fragilidad institucional y la falta de control estatal sobre los centros de rehabilitación social. El caso más representativo de esta crisis es el centro de rehabilitación social de varones número uno de Guayaquil, conocida como la Cárcel del Litoral, que se ha convertido en el epicentro de enfrentamientos sangrientos entre bandas delictivas organizadas, con saldos trágicos de cientos de personas privadas de libertad asesinadas o heridas. La creciente capacidad de organización, armamento y expansión territorial de estos grupos ha superado con creces la respuesta estatal, dejando al descubierto una preocupante introducción del crimen organizado en el sistema carcelario nacional.

Estos episodios violentos no son hechos aislados ni producto de eventos fortuitos. Se insertan en un contexto estructural de abandono institucional, hacinamiento crítico, condiciones de vida inhumanas y ausencia de una política penitenciaria integral. El centro de rehabilitación social de varones número uno de Guayaquil, con una sobrepoblación que ha superado en más del 60% su capacidad operativa, enfrenta diariamente retos que van más allá del control de la seguridad. En este recinto, las celdas destinadas para albergar a un número limitado de personas contienen el doble o incluso el triple de reclusos. Esta sobrecarga ha generado condiciones deplorables: insalubridad, deficiente acceso al agua potable, alimentación deficiente, atención médica escasa, falta de acceso a la educación y al trabajo, y obstáculos para mantener vínculos familiares. Estas circunstancias crean un

entorno propicio para el surgimiento de violencia, corrupción, extorsión y colusión entre internos y personal penitenciario.

El problema del hacinamiento no solo agudiza la crisis de seguridad, sino que también constituye una violación directa a los derechos humanos fundamentales de las personas privadas de libertad. Informes de la Defensoría del Pueblo, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y organizaciones como Human Rights Watch han señalado que en el centro de rehabilitación social de varones número uno de Guayaquil se han documentado casos de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes, así como muertes que pudieron haberse evitado si existiera una intervención estatal oportuna y efectiva. Las condiciones actuales de los centros penitenciarios del país contradicen flagrantemente los estándares internacionales de detención establecidos en tratados como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela), suscritos por el Estado ecuatoriano.

Frente a esta grave situación, la respuesta del Estado ecuatoriano ha sido principalmente reactiva y militarizada. En lugar de implementar políticas públicas integrales y sostenibles, las medidas adoptadas se han centrado en decretar estados de excepción, realizar traslados masivos, efectuar operativos conjuntos con fuerzas militares y declarar recintos en emergencia. Si bien estas acciones pueden tener un efecto disuasorio temporal, no resuelven los problemas estructurales que alimentan el conflicto, como el hacinamiento, la corrupción institucional, la falta de personal capacitado y la debilidad de los programas de rehabilitación. De hecho, al enfocarse únicamente en medidas coercitivas, se deja de

lado el objetivo constitucional del sistema penitenciario, la rehabilitación social y la reinserción efectiva de los reclusos a la sociedad.

En este panorama, resulta necesario reflexionar sobre las razones que han convertido al Centro de Rehabilitación Social de Varones N.º 1 de Guayaquil en una representación clara de la crisis que

cruza el sistema penitenciario ecuatoriano. Más allá de las cifras y los titulares, lo que ocurre dentro de este centro evidencia problemas estructurales que se han profundizado con el tiempo.

Los altercados constantes entre bandas criminales y el grave hacinamiento no son fenómenos aislados, por el contrario, se sustentan mutuamente y generan un clima de violencia persistente. Cuando un espacio diseñado para albergar a un número determinado de personas supera ampliamente su capacidad, se debilitan los controles, aumentan las tensiones y se facilita que grupos organizados impongan su poder dentro del recinto.

En este aspecto podemos evidenciar la escasa capacidad del Estado para responder de manera eficiente y sostenida a esta situación. La falta de políticas integrales, recursos suficientes y estrategias de prevención ha contribuido a que el centro se convierta en un lugar donde los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad como la vida, la dignidad y la integridad se ven gravemente comprometidos.

Por eso, es urgente mirar esta realidad con una postura crítica y sincera. No se trata solo de describir lo que está pasando, sino de entender a fondo las causas estructurales del problema, revisar con sinceridad las respuestas que ha dado el Estado y pensar en alternativas que realmente aporten cambios.

Es necesario evaluar si las medidas adoptadas han sido suficientes o adecuadas, y reconocer aquello que no ha funcionado. A partir de esa reflexión, se deben proponer soluciones que prioricen los derechos humanos, la justicia social y el fortalecimiento de las instituciones, como bases esenciales para enfrentar esta crisis.

## **2. Antecedentes**

En las últimas décadas, el sistema penitenciario ecuatoriano ha vivido varios intentos de cambio. Se ha motivado reformas, se han modificado normas y se han planteado políticas públicas con la intención de construir un modelo de rehabilitación social acorde con la Constitución y con los estándares de derechos humanos.

Sin embargo, en la práctica, esos esfuerzos no han sido suficientes para fortalecer un sistema verdaderamente eficaz. Aún persiste una distancia evidente entre lo que dicen las leyes y lo que realmente se vive dentro de las cárceles, lo que ha generado una desigualdad entre el marco normativo y la realidad carcelaria.

Al entrar en vigor, la Constitución de la República del Ecuador de 2008, se produjo un cambio importante enfoque del poder punitivo del Estado. La privación de libertad dejó de entenderse exclusivamente como un mecanismo de castigo y pasó como una medida orientada principalmente a la rehabilitación y reinserción social de las personas sentenciadas. En esta perspectiva la dirección se refleja en el reconocimiento de las personas privadas de libertad como sujetos de derechos y en la obligación estatal de garantizar condiciones de vida dignas dentro de los centros penitenciarios. No obstante, pese a este avance normativo, la implementación práctica de estos principios ha sido limitada, evidenciándose deficiencias estructurales que persisten hasta la actualidad.

Entre 2009 y 2013, el Estado ecuatoriano emprendió un ambicioso proceso para transformar el sistema penitenciario. Se construyeron nuevos centros de privación de libertad y se adecuaron instalaciones ya existentes con la intención de dejar atrás años de hacinamiento y apostar por un modelo que priorizara la rehabilitación y la reinserción social.

Inicialmente, estos cambios generaron expectativas de mejora y de condiciones más dignas dentro de las cárceles. Sin embargo, con el paso del tiempo, la falta de mantenimiento adecuado, el aumento constante de la población carcelaria, fueron debilitando esos avances. Así, muchas de las nuevas infraestructuras terminaron rápidamente colapsadas, repitiendo escenarios de sobrepoblación y deterioro que se habían intentado superar.

A partir del año 2020, la situación penitenciaria en el Ecuador se agravó de manera significativa. Los centros de privación de libertad comenzaron a convertirse en escenarios recurrentes de motines, enfrentamientos armados y masacres carcelarias, con elevados números de personas fallecidas y heridas. Estos sucesos no solo revelaron la incapacidad del Estado para mantener el control efectivo de los establecimientos penitenciarios, sino que también pusieron en evidencia la existencia de estructuras criminales que ejercen poder interno, organizan economías ilícitas que determinan dinámicas de violencia al interior de las cárceles.

En este escenario, el Centro de Rehabilitación Social de Varones N.º 1 de Guayaquil, más conocido como la Cárcel del Litoral, terminó convirtiéndose en uno de los rostros más visibles de la crisis penitenciaria. Los constantes hechos de violencia que han marcado su historia reciente no son hechos aislados, sino el resultado de múltiples problemas que se fueron acumulando: el hacinamiento, la fragilidad institucional, la corrupción y la presencia de grupos criminales organizados.

Lejos de representar un espacio de rehabilitación y segundas oportunidades, este centro pasó a simbolizar el desbordamiento del sistema penitenciario. Con el tiempo, su nombre comenzó a asociarse no con la reinserción social, sino con el deterioro de las condiciones de vida y con la vulneración reiterada de los derechos humanos de las personas que permanecen bajo la custodia del Estado.

Con el paso del tiempo, distintos organismos nacionales e internacionales han levantado la voz frente a las profundas fallas del sistema penitenciario ecuatoriano. Informes de entidades de derechos humanos, junto con pronunciamientos de la Corte Constitucional del Ecuador y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, han insistido en una idea fundamental, cuando el Estado decide privar de libertad a una persona, asume también la responsabilidad de proteger su vida, su integridad y su dignidad.

Esto significa que quienes se encuentran en un centro penitenciario dependen completamente del Estado para su cuidado y seguridad. Por ende, cualquier muerte, lesión o trato inhumano que ocurra dentro de estos espacios no es un hecho aislado, sino una situación que responsabiliza directamente al estado y pone en duda el cumplimiento de sus obligaciones.

Al mismo tiempo, se ha evidenciado una reducción progresiva de los recursos destinados al sistema penitenciario, lo que ha afectado negativamente en la capacidad del Estado para contratar personal capacitado, mejorar infraestructuras y ejecutar programas de rehabilitación. La escasez de agentes penitenciarios y profesionales técnicos ha facilitado que grupos delictivos tomen el control de pabellones completos, imponiendo reglas propias y utilizando la violencia como mecanismo de dominación.

Desde el punto de vista criminológico, el crecimiento y fortalecimiento de las bandas criminales dentro de las cárceles no puede verse como algo que surge de manera aislada. En realidad, responde a un entorno institucional frágil, donde las debilidades del sistema terminan facilitando la creación de economías ilegales y la consolidación de redes de poder al interior de los centros penitenciarios.

En el plano legal, muchas de estas acciones encajan en figuras como asociación ilícita, delincuencia organizada o incluso terrorismo. Esto deja en evidencia que la crisis carcelaria no es solo

un problema administrativo o de gestión, sino una situación mucho más profunda, vinculada a fallas estructurales en materia de seguridad y de medidas de prevención delictiva.

Frente a la gravedad de la crisis, el Ejecutivo ha optado en varias ocasiones por declarar estados de excepción con la intención de recuperar el control y enfrentar a las organizaciones criminales. Estas medidas, aunque buscan responder a una situación urgente, han abierto un intenso debate sobre los límites del poder estatal y la posible afectación de derechos fundamentales.

En este contexto, la Corte Constitucional del Ecuador ha asumido un papel importante al revisar la constitucionalidad de estos decretos. Ha señalado que, incluso en momentos extraordinarios, el Estado no puede actuar sin límites, toda medida debe ser necesaria, proporcional, temporal y razonable. Igualmente, se reafirma que la excepcionalidad no elimina la obligación de respetar el marco constitucional y los derechos de las personas.

Los antecedentes expuestos evidencian que la crisis del sistema penitenciario ecuatoriano no responde a una causa única, sino a la acumulación de factores estructurales, institucionales y políticos que, con el tiempo, han debilitado la capacidad del Estado para respaldar un sistema de rehabilitación social efectivo. Este contexto demuestra la necesidad de analizar, desde una perspectiva jurídica y de derechos humanos, el conflicto entre bandas criminales y el hacinamiento carcelario en el centro de rehabilitación social de varones nro. 1 de Guayaquil, así como su incidencia en la vulneración de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad durante el período 2020–2024.

### **3. Justificación**

La crisis penitenciaria que atraviesa el Centro de Rehabilitación Social de Varones N. ° 1 de Guayaquil ha puesto en manifiesto una grave vulneración de los derechos humanos, evidente por el hacinamiento, y la debilidad de los mecanismos de control institucional.

Es urgente analizar las condiciones estructurales que han permitido que el crimen organizado se fortalezca dentro de los centros de privación de libertad, así como las fallas del Estado para garantizar una vida digna a quienes se encuentran bajo su custodia.

Desde 2020, las masacres ocurridas en el sistema penitenciario, especialmente en el Centro de Rehabilitación Social de Varones N.º 1 de Guayaquil, han dejado un saldo cercano a 500 personas fallecidas, muchas de ellas víctimas de actos de extrema violencia. Estos sucesos no surgieron de manera aislada ni por casualidad, sino que reflejan las tensiones y luchas de poder entre bandas criminales altamente organizadas.

La dimensión de la violencia ha estado marcada por la débil presencia del Estado, la corrupción dentro del sistema carcelario y la falta de políticas públicas sostenidas que investiguen una verdadera transformación del sistema penitenciario. El resultado es un entorno donde la seguridad y la dignidad de las personas privadas de libertad quedan gravemente comprometidas.

Según reporta la prensa el hacinamiento, superior al 60% de la capacidad instalada en el centro de rehabilitación social de varones número uno de guayaquil, ha agravado la precariedad de las condiciones de vida dentro del centro. Las celdas están sobrepobladas, los servicios de salud son ineficientes en cuanto a la cobertura y, además, el acceso al agua y a la alimentación es limitado, y los espacios educativos y laborales son casi inexistentes.

La Constitución del Ecuador reconoce el derecho a la integridad personal, la salud, la seguridad jurídica y la rehabilitación social de las personas privadas de libertad. Adicionalmente, según el artículo 35 de la Constitución del Ecuador, las personas privadas de libertad son grupos vulnerables de atención prioritaria. Del mismo modo, tratados internacionales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establecen que toda persona detenida tiene derecho a ser tratada con respeto, debido a la dignidad inherente al ser humano.

Sin embargo, las condiciones actuales en el centro de rehabilitación social de varones número uno de guayaquil, refleja una profunda distancia entre el marco normativo y la realidad cotidiana.

*“Art. 35.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad” (Asamblea Constituyente, 2008).*

Es primordial analizar con detenimiento las disposiciones que el Estado ha tomado en los últimos años, centradas principalmente en operativos militares, traslados masivos y la declaración de estados de excepción como respuestas inmediatas, sin abordar las causas profundas de la crisis penitenciaria.

La ausencia de una política criminal que contemple un sistema de justicia penal eficiente, sumada a la inestabilidad institucional del sistema penitenciario y la falta de procesos de rehabilitación efectivos, ha transformado las cárceles en espacios donde el delito se reproduce en lugar de convertirse en lugares de rehabilitación y cambio social.

Entender esta situación implica recordar que privar a alguien de su libertad no significa quitarle sus derechos. El Estado tiene la responsabilidad, tanto legal como ética, de asegurar condiciones básicas que protejan la dignidad, la integridad y la vida de todas las personas bajo su custodia.

## **4. Objetivos**

### **4.1. Objetivo General**

- Analizar el conflicto entre bandas y el hacinamiento carcelario en el centro de rehabilitación social de varones número uno de guayaquil como factores que vulneran los derechos humanos de las personas privadas de libertad entre 2020 y 2024.

### **4.2. Objetivos Específicos**

1. Identificar las principales causas jurídicas y estructurales del hacinamiento en el centro de rehabilitación social de varones número uno de guayaquil entre los años 2020 y 2024, y su relación con la vulneración de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad.
2. Examinar el impacto del conflicto entre bandas delictivas en la pérdida del control institucional dentro del centro de rehabilitación social de varones número uno de guayaquil y cómo este fenómeno ha afectado el cumplimiento de los derechos consagrados en la Constitución del Ecuador y en los instrumentos internacionales.

## **5. Preguntas de investigación**

¿De qué manera el hacinamiento carcelario en el centro de rehabilitación social de varones número uno de guayaquil, vulnera los derechos constitucionales y humanos de las personas privadas de libertad reconocidos en la Constitución del Ecuador y en los tratados internacionales suscritos por el Estado?

¿Qué responsabilidad jurídica le corresponde al Estado ecuatoriano por la omisión en el control del sistema penitenciario y la protección de la integridad de los internos frente al conflicto entre bandas en el centro de rehabilitación social de varones número uno de guayaquil entre 2020 y 2024?

¿Cuáles han sido las principales violaciones a los derechos humanos documentadas en el centro de rehabilitación social de varones número uno de guayaquil y qué mecanismos jurídicos existen para su reparación y garantía de no repetición?

## **CAPÍTULO II: MARCO TEORICO**

### **EJECUCION PENAL Y CONDICIONES DE PRIVACION DE LA LIERTAD**

#### **Fundamentos Jurídicos del Sistema Penitenciario y los Derechos Humanos**

##### **1. Concepto y finalidad del sistema penitenciario**

El sistema penitenciario es el conjunto de normas, instituciones y procedimientos del Estado destinados a la ejecución de sanciones penales de privación de libertad bajo el respeto a la dignidad humana. Se concibe no solo como un mecanismo de reclusión sino también de rehabilitación y reinserción social de las personas privadas de libertad.

Esta decisión reconoce que la prisión debe estar orientada hacia la transformación positiva del interno, lo cual se sustenta en principios de justicia y respeto a los derechos humanos (Coello, 2002).

##### **2. Marco internacional de derechos humanos aplicable a prisiones:**

Los estándares internacionales forman la base legal y ética sobre la que debe construirse cualquier sistema penitenciario que respete los derechos humanos. Entre los instrumentos más importantes se encuentran:

##### **3. Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela)**

Estas leyes fijan criterios básicos para garantizar un trato digno a las personas privadas de libertad, conteniendo la prohibición de la discriminación, la protección de condiciones humanas de detención y el respeto a la integridad física y mental. Aunque no tienen carácter legal obligatorio, funcionan como guía para orientar las leyes nacionales y las políticas penitenciarias.

Ejemplo de principio: “No debe haber discriminación por motivos de raza, color, sexo, lengua, religión o cualquier otro estatus” (Reglas Mandela).

#### **4. Instrumentos de derechos humanos del sistema ONU**

El sistema penitenciario tiene la obligación de respetar la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, que protegen derechos fundamentales como la vida, la integridad personal, la salud y el debido proceso. A partir de estos tratados, el Estado asume responsabilidades que muchos países han incorporado directamente en sus propias leyes y regulaciones.

#### **5. Principios jurídicos que rigen el sistema penitenciario**

Los principios que sustentan la ejecución de penas y el funcionamiento del sistema penitenciario incluyen:

##### **5.1. Principio de legalidad**

Toda pena y medida privativa de libertad debe estar expresamente establecida en la ley y su ejecución debe ajustarse al ordenamiento jurídico, respetando los límites fijados por normas nacionales e internacionales (encaustado en instrumentos como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos).

##### **5.2. Principio de dignidad humana y no discriminación**

La dignidad es un valor fundamental protegido por la Constitución, que obliga al Estado a tratar a las personas privadas de libertad con respeto y sin discriminación, asegurando el pleno respeto de sus derechos. Este principio se encuentra presente de manera consistente tanto en el derecho internacional como en las normas nacionales de derechos humanos.

### **5.3.Principio de reinserción social**

**La pena restrictiva de la libertad** debe tener como objetivo la rehabilitación y la incorporación social del interno, no simplemente el aislamiento o la retribución. Esto se refleja en las Reglas Mandela y en prácticas penitenciarias basadas en derechos.

### **6. Aplicación práctica: derechos de las personas privadas de libertad**

El respeto de los derechos humanos en el contexto penitenciario implica garantizar:

- **Condiciones de detención dignas** (alimentación, higiene, salud).
- **Programas de educación, capacitación y reinserción social** para promover la readaptación (característica central del enfoque de derechos humanos en prisiones).

### **7. Principios del derecho penal y penitenciario en el Estado Constitucional de Derechos y Justicia**

Dentro del marco de un Estado constitucional de derechos y justicia, como el que establece la Constitución de la República del Ecuador, el sistema penal y penitenciario debe guiarse por principios que aseguren la dignidad humana y la proporcionalidad al ejercer el poder punitivo. Estos principios son clave para comprender cómo deben diseñarse las políticas de privación de libertad y cuáles son los límites que las autoridades no pueden superar.

Entre estos principios, el de legalidad ocupa un lugar relevante. Este implica que ninguna persona puede ser privada de su libertad o sancionada si no es en virtud de una ley previa que represente de forma clara la conducta punible y su respectiva sanción. El principio de proporcionalidad, por su parte, exige que las penas impuestas sean adecuadas a la gravedad del delito cometido, de forma que se eviten excesos o abusos punitivos (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Al respecto del principio de proporcionalidad, la Corte Constitucional del Ecuador, ha establecido lo siguiente:

*“36. En esa línea, este Organismo ha establecido que “la proporcionalidad exige que exista una adecuada correspondencia entre la sanción y la conducta o categoría de conductas que se reprochan, para que esta no sea excesiva atendiendo a la gravedad de la infracción o innecesaria para la consecución de la finalidad de interés general”. También ha señalado que “al configurar las normas en el ámbito penal, corresponde al legislador aplicar los criterios de proporcionalidad y racionalidad dado que estos permiten evaluar si la ley penal guarda armonía con la protección y garantía de los derechos constitucionales”.*

Además, el principio de humanidad lo encontramos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 5 numeral 2, que establece las condiciones de reclusión deben ser compatibles con la dignidad de la persona humana. El castigo no puede traducirse en tratos crueles, inhumanos o degradantes, por lo que la prisión no debe convertirse en una forma de violencia institucionalizada. Este principio ha sido recogido tanto por el derecho interno, aquí podemos mencionar a la Constitución de la República y al Código Orgánico Integral Penal que protegen la dignidad, y también por los tratados internacionales suscritos por el Ecuador, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

*“Art. 201.- El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos. El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad.”*

Por último, el principio de resocialización constituye el eje del sistema penitenciario, el cual no debe orientarse únicamente al castigo, sino a la reintegración social de las personas privadas de libertad. La Constitución Ecuatoriana lo indica expresamente en su artículo 201, al establecer que el sistema penitenciario tiene como finalidad la rehabilitación social y no la retribución penal. En correspondencia con el principio de rehabilitación, la Corte Constitucional del Ecuador ha desarrollado criterios orientados a garantizar que la finalidad de la pena no sea solamente punitiva, sino que se encamine a la reinserción efectiva de la persona privada de libertad en la sociedad.

*“Art. 201.- El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos. El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad”.* (Asamblea Constituyente, 2008)

Estos principios deben orientar la forma en que el Estado trata a las personas privadas de libertad, garantizando que sus derechos se respeten y solo se limite aquello estrictamente relacionado con la pérdida de la libertad de movimiento. Cuando estos principios se incumplen, el Estado asume responsabilidades legales tanto a nivel nacional como internacional.

## **8. El concepto de pena y sus finalidades en el marco jurídico ecuatoriano**

La vigencia de estos principios no puede analizarse de manera aislada, pues su efectividad se manifiesta de forma concreta en la concepción, impresión y ejecución de la pena. En este sentido, la pena constituye el principal instrumento a través del cual el estado materializa su poder punitivo, razón por la cual su definición y finalidades deben interpretarse a la luz de los principios rectores del Derecho Penal y Penitenciario previamente expuestos.

La pena privativa de libertad es uno de los recursos más controversiales y complejos del sistema penal. Su aplicación debe fundamentarse en una base legal clara y justificada, con un propósito determinado para la retribución por un delito cometido. En el Ecuador, la Constitución y el Código Orgánico Integral Penal establecen parámetros claros sobre la finalidad y aplicación de las penas.

*“Art. 52.- Finalidad de la pena.- Los fines de la pena son la prevención general para la comisión de delitos y el desarrollo progresivo de los derechos y capacidades de la persona con condena, así como la reparación del derecho de la víctima”.* (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

En primer lugar, la pena debe cumplir una función preventiva. Esta prevención se divide en prevención general, orientada a disuadir a la sociedad en su conjunto y prevención especial, centrada en evitar que el individuo sancionado reincida (Roxin, 2000). A esto se suma el componente resocializador que se impone al Estado, en tanto se espera que la privación de libertad contribuya a la reintegración de la persona privada de libertad a la sociedad. El artículo 1 del código orgánico integral penal señala que las penas deben orientarse a la prevención, rehabilitación y reparación del daño causado.

*“Art. 1.- Finalidad. - Este Código tiene como finalidad normar el poder punitivo del Estado, tipificar las infracciones penales, establecer el procedimiento para el juzgamiento de las personas con estricta observancia del debido proceso, promover la rehabilitación social de las personas sentenciadas y la reparación integral de las víctimas”.* (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Sin embargo, la situación real en el sistema penitenciario ecuatoriano, en particular en lugares como el Centro de Rehabilitación Social de Varones N. ° 1 de guayaquil, refleja un defecto profundo entre lo que establece la normativa y lo que ocurre en la práctica. La pena ha perdido su sentido de rehabilitación, transformándose en una forma de exclusión social que se ve agravada por condiciones estructurales de violencia, corrupción y abandono por parte del Estado.

El jurista español Francisco Muñoz Conde advierte que “la pena pierde legitimidad cuando el sistema que la impone no garantiza derechos básicos a quienes la sufren” (Muñoz Conde, 2019, p. 138). En este sentido, cuando una pena se ejecuta en condiciones de hacinamiento extremo, falta de acceso a servicios de salud, educación y seguridad, se convierte en una forma de castigo cruel y desproporcionado, lo cual contraviene el principio de humanidad y los fines del Derecho Penal en un Estado constitucional.

Por ello, resulta fundamental revisar la finalidad real que está cumpliendo la pena en Ecuador, en especial en contextos de emergencia penitenciaria como el que se vive en Guayaquil, donde la privación de libertad ha sido sustituida por dinámicas de control violento entre bandas criminales.

## **9. La pena privativa de libertad en el Ecuador: fundamentos teóricos, constitucionales y crisis de legitimidad**

La pena privativa de libertad constituye una de las expresiones más intensas del poder punitivo del Estado, al implicar la restricción de uno de los derechos fundamentales más relevantes, a la libertad personal. Su aplicación, por tanto, no puede sustentarse únicamente en una lógica de castigo, sino que debe responder a finalidades constitucionalmente legítimas, claramente definidas por la normativa interna y los estándares internacionales de derechos humanos. En el Ecuador, la Constitución de la República y el Código Orgánico Integral Penal, establecen los parámetros que orientan tanto la finalidad como la ejecución de las penas privativas de libertad.

Desde la perspectiva teórica, la pena ha sido entendida de distintas maneras. La teoría retributiva de la pena le ve como un mal que la persona que cometió un delito merece, el correctivo en proporción a la gravedad de la conducta, con el fin de reafirmar la vigencia de la norma penal. Sin embargo, en un Estado constitucional de derechos, esta visión clásica resulta insuficiente, la

legitimidad de la sanción no puede basarse solo en la retribución, sino que debe orientarse también a proteger a las personas y a la sociedad.

En este contexto, toma particular importancia la teoría preventiva de la pena, que se manifiesta en dos dimensiones añadidas. Por un lado, la prevención general, que busca disuadir a la sociedad en su conjunto mediante la existencia y aplicación de la sanción penal; y por otro, la prevención especial o individual, enfocada en evitar que la persona infractora vuelva a delinquir a través de procedimientos de control, tratamiento y rehabilitación.

Asimismo, el modelo penal ecuatoriano incorpora elementos propios de la teoría positiva o rehabilitadora de la pena, al imponer al Estado la obligación de garantizar condiciones que permitan la reintegración social de las personas privadas de libertad.

En concordancia con este mandato, la Corte Constitucional del Ecuador ha sostenido que las personas privadas de libertad no pierden su condición de sujetos de derechos, y que el Estado asume una posición de garante respecto de su vida, integridad personal y dignidad humana. En este sentido, el máximo órgano de control constitucional ha señalado que la ejecución de la pena debe realizarse en condiciones compatibles con los derechos humanos y con los fines correccionales que justifican la privación de libertad (Corte Nacional de Justicia, 2021).

*“La Corte Constitucional analiza el alcance del hábeas corpus como garantía jurisdiccional para la protección de la integridad personal frente a tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes en el ámbito carcelario. La Corte observa que existe una vulneración estructural y sistemática a estos derechos dentro del sistema de rehabilitación social y establece parámetros mínimos para asegurar el respeto a los derechos humanos de las personas privadas de su libertad”.* (Corte Nacional de Justicia, 2021)

No obstante, la realidad del sistema penitenciario ecuatoriano revela una profunda brecha entre el modelo normativo y su aplicación práctica. En centros de privación de libertad como el centro de rehabilitación social de varones número 1 de Guayaquil, las condiciones estructurales de hacinamiento, violencia generalizada, corrupción y ausencia de control efectivo por parte del Estado han desnaturalizado los fines constitucionales de la pena. En estos contextos, la privación de libertad ha dejado de cumplir una función preventiva y resocializadora, convirtiéndose en un mecanismo de exclusión social y neutralización del individuo.

Desde esta mirada, la pena se percibe principalmente como un instrumento negativo, que actúa como un medio de control violento e insensibilizado, en contradicción con los principios de dignidad, proporcionalidad y humanidad. Como señala Francisco Muñoz Conde, la pena pierde su legitimidad cuando el sistema que la aplica no protege los derechos fundamentales de quienes la cumplen; en esas circunstancias, deja de ser un mecanismo jurídico válido y se transforma en un castigo cruel e injusto.

Este principio ha sido respaldado por la jurisprudencia interamericana, que sostiene que los Estados son responsables por las violaciones a los derechos humanos que ocurren dentro de los centros penitenciarios, especialmente en contextos de hacinamiento, violencia estructural y control de los internos por parte de grupos criminales (Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Pacheco Teruel y otros vs. Honduras). En estas circunstancias, la privación de libertad deja de cumplir su función de resocialización y termina afectando de manera metódica los derechos fundamentales como la vida, la integridad personal y la seguridad jurídica.

*“De conformidad con los artículos 5.1 y 5.2 de la Convención, toda persona privada de libertad tiene derecho a vivir en condiciones de detención compatibles con su dignidad personal. Además, el Estado debe garantizar el derecho a la vida y a la integridad personal de los privados de libertad, debido a que éste se encuentra en posición especial de garante con respecto a dichas*

*personas. El hacinamiento constituye en sí mismo una violación a la integridad personal; asimismo, obstaculiza el normal desempeño de las funciones esenciales en los centros penitenciarios”.* (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2012)

En consecuencia, resulta imprescindible cuestionar la finalidad real que actualmente cumple la pena privativa de libertad en el Ecuador, particularmente en contextos de crisis penitenciaria como el que se vive en la ciudad de Guayaquil. La sustitución del control estatal por dinámicas de violencia ejercidas por organizaciones criminales evidencia una grave omisión del Estado en el cumplimiento de sus obligaciones constitucionales e internacionales. Esta situación exige una revisión estructural del sistema penitenciario, orientada a restituir el carácter preventivo, resocializador y garantista de la pena, conforme a los principios del Derecho Penal moderno y del Estado constitucional de derechos.

## **10. DERECHOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD**

### **10.1. Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos**

#### **10.1.1. Declaración Universal de Derechos Humanos**

La Declaración Universal de Derechos Humanos, establece principios que son la base del derecho internacional de derechos humanos, aplicables a todas las personas incluidas las privadas de libertad como la prohibición de tratos crueles, inhumanos o degradantes en el artículo 5, y el derecho a la libertad y seguridad en el artículo 3 y 9 (Asamblea General de las Naciones Unidas , 1948).

#### **10.1.2. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**

El Pacto Interamericano de Derechos Civiles y Políticos consagra normas obligatorias sobre la restricción legítima de la libertad y el trato humano de las personas privadas de la libertad, incluyendo la prohibición absoluta de la tortura y trato cruel, inhumano o degradante artículo 7 y requisitos sobre detención legal artículo 9 ) (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1976).

### **10.1.3. Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes**

Adoptada por la ONU en 1984, esta convención obliga a los Estados Parte a prohibir y sancionar la tortura y tratos crueles en todos los entornos, incluido el penitenciario, sin justificación alguna (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1987).

### **10.1.4. Reglas Nelson Mandela (Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos)**

Este instrumento establece estándares mínimos para el trato de las personas privadas de libertad, como el respeto a la dignidad humana y la prohibición de la tortura o malos tratos, constituyendo un parámetro de interpretación internacional, aunque no sea vinculante.

### **10.1.5. Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura**

A nivel regional, esta Convención de la Organización de los Estados Americanos establece responsabilidades semejantes para prevenir la tortura y otros tratos crueles en los países de las Américas.

## **11. Derechos en la Constitución de la República del Ecuador**

### **11.1. Reconocimiento constitucional de derechos humanos y su jerarquía**

La Constitución del Ecuador, reconoce que todos los derechos individuales y colectivos incluidos los de las personas privadas de la libertad, derivan de la dignidad humana, son inalienables y forman parte del bloque de constitucionalidad. Además, los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Ecuador gozan de jerarquía constitucional (Asamblea Constituyente, 2008).

Con el artículo 417 que establece lo siguiente:

*“Art. 417.- Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución”.*

### **11.2. Personas Privadas de Libertad como Grupo de Atención Prioritaria**

La Constitución de la República del Ecuador reconoce de manera explícita a las personas privadas de libertad como grupos de atención prioritaria, lo que implica que el Estado tiene la obligación de proteger sus derechos y asegurarles condiciones de vida dignas, incluso dentro de los centros penitenciarios.

### **11.3. Derechos Fundamentales Relevantes**

La Constitución establece varios derechos clave para las personas privadas de la libertad, incluyendo:

- **Derecho a la integridad física, psicológica y moral** y prohibición de tortura, tratos crueles, inhumanos o indignos.
- **Derecho a la salud, educación, trabajo, privacidad, comunicaciones y visitas** de conformidad con su condición.

## **12. Normativa Nacional: Código Orgánico Integral Penal y Derechos Penitenciarios**

El Código Orgánico Integral Penal, recoge explícitamente los derechos y garantías de las personas privadas de la libertad, entre ellos:

- **Derecho a la integridad física y prohibición de tortura o trato cruel, inhumano o degradante.**

- Libertad de expresión, de conciencia y religión.
- Derecho de quejas y peticiones ante autoridades competentes y jueces de garantías penitenciarias.
- Derecho a la información sobre sus derechos en su propio idioma desde el ingreso (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014).

### **13. Garantías Constitucionales y Tutela Efectiva en el Ámbito Penitenciario**

#### **13.1. Hábeas Corpus como Mecanismo de Protección**

La jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador ha destacado el uso del hábeas corpus como herramienta jurisdiccional fundamental para proteger la integridad

personal de las personas privadas de la libertad frente a vulneraciones como tortura o tratos crueles dentro de centros de privación de libertad.

#### **13.2. Tutela Judicial Efectiva y Protección Jurisdiccional**

La Constitución de la Republica del Ecuador garantiza la tutela judicial efectiva en el artículo 75 y el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 666 habla de la competencia, lo que obliga a los tribunales a reaccionar con prontitud ante vulneraciones de derechos de las personas privadas de la libertad, lo cual incluye la protección contra tortura, mala alimentación, hacinamiento extremo y condiciones de vida degradantes.

### **14. Jurisprudencia Nacional e Internacional sobre Tratos Crueles**

#### **14.1. Jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador**

La Corte Constitucional ha emitido sentencias en casos acumulados (por ejemplo, causas 365-18-JH/21, 278-19-JH, 398-19-JH, 484-20-JH) donde establece:

- Que las personas privadas de la libertad están bajo custodia estatal y que es obligación del Estado proteger su integridad personal.
- Que el *hábeas corpus* es garante idóneo contra tratos crueles e inhumanos en centros penitenciarios.
- Que las vulneraciones estructurales del sistema penitenciario demandan medidas correctivas y protección judicial efectiva (Corte Constitucional del Ecuador , 2021).

#### **14.2. Corte Interamericana de Derechos Humanos**

Aunque no siempre centrados exclusivamente en contextos penitenciarios, la Corte Interamericana ha desarrollado jurisprudencia sobre la prohibición de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, aplicables a Estados parte (incluido Ecuador que ha ratificado instrumentos como la Convención Americana y la Convención contra la Tortura.

Del mismo modo, las decisiones del sistema interamericano han establecido criterios claros sobre el trato humano, la dignidad y las condiciones mínimas que deben garantizarse a las personas privadas de libertad.

### **15. La situación penitenciaria en Ecuador y el caso del centro de rehabilitación social de varones número uno de guayaquil**

#### **15.1. Crisis general del sistema penitenciario ecuatoriano**

El sistema carcelario ecuatoriano enfrenta una crisis profunda caracterizada por hacinamiento, violencia entre grupos criminales, control interno de cárceles por bandas y deficiencias estructurales en infraestructura y atención sanitaria. La Fiscalía, organizaciones internacionales y autoridades han reconocido que las prisiones han dejado de funcionar como espacios de rehabilitación y se han convertido en centros de violencia donde las facciones criminales disputan poder.

Organizaciones como Human Rights Watch han registrado que, desde 2021, se han reportado varias masacres en las cárceles, con más de 350 personas privadas de libertad fallecidas en enfrentamientos entre bandas. Estos hechos evidencian que el Estado no ha logrado mantener el control ni garantizar el uso permitido de la fuerza dentro de estos centros carcelarios.

Una causa permanente es el hacinamiento, que en varias cárceles ecuatorianas supera la capacidad instalada, dificultando el control penitenciario e incrementando la vulnerabilidad de la población reclusa.

### **15.2. El caso del centro de rehabilitación social de varones número uno de guayaquil**

Aunque la crisis penal se extiende a muchas regiones del país, Guayaquil es la ciudad más poblada del Ecuador y sus recintos penitenciarios han sido epicentro de violencia extrema.

### **15.3. Masacres y riñas de gran magnitud**

En septiembre y noviembre de 2021, la Penitenciaría del Litoral fue escenario de motines que dejaron cifras de víctimas sin precedentes en la historia carcelaria del país:

- El 28 de septiembre de 2021, al menos 123 reclusos fueron asesinados en enfrentamientos entre bandas rivales dentro del penal, en lo que se considera la peor masacre carcelaria del Ecuador y una de las más graves de América Latina.
- El 12 y 13 de noviembre de 2021, se produjo otra masacre en la misma penitenciaría, que dejó alrededor de 65 personas fallecidas y más de 40 heridos. Este hecho refleja la persistencia de la violencia extrema y la incapacidad del Estado para controlar a los grupos delictivos que operan dentro de la cárcel.

### **15.4. Hacinamiento y crisis sanitaria en 2025–2026**

Más recientemente, en 2025 y 2026 la situación empeoró aún más por condiciones sanitarias y alimentarias:

- El Ministro del Interior admitió una grave crisis sanitaria en la Penitenciaría del Litoral, con muertes masivas atribuibles a tuberculosis, desnutrición crónica y falta de atención médica adecuada, reflejando la incapacidad del Estado para garantizar condiciones dignas de vida a los internos.

## **16. Causas de la crisis penitenciaria**

Los factores que han contribuido a esta crisis son múltiples y complejos:

### **16.1.- Control por bandas criminales**

En varios centros carcelarios incluido el de Guayaquil las bandas delictivas han establecido reglas internas, manejan armas y ejercen control de facto sobre sectores de la población encarcelada, lo que ha derivado en enfrentamientos mortales y en la pérdida de autoridad estatal dentro del recinto.

### **16.2.- Excesivo uso de prisión preventiva y congestión judicial**

El uso intensivo de la prisión preventiva sin alternativas eficaces ha contribuido al crecimiento de la población penitenciaria, elevando la presión sobre la infraestructura existente. La falta de políticas de descongestionamiento y de penas alternativas ha agudizado el hacinamiento.

### **16.3.- Falta de inversión en infraestructura y servicios básicos**

La infraestructura deteriorada, la falta de servicios de salud adecuados y la escasez de personal capacitado han creado un entorno en el que las personas privadas de libertad quedan vulnerables a graves violaciones de sus derechos fundamentales.

## 17. Impacto en derechos humanos

La crisis penitenciaria en Ecuador ha sido calificada por organizaciones nacionales e internacionales como un problema que viola derechos constitucionales y normas internacionales de derechos humanos, tales como:

- **Derecho a la vida y a la integridad física** (debido a violencia intracarcelaria, muertes por epidemias y desnutrición).
- **Derecho a la salud**, considerado esencial incluso en contexto de privación de libertad.
- **Prohibición de tratos crueles, inhumanos o degradantes**, dado que las condiciones descritas como violencia extrema, hambre y falta de atención médica pueden implicar trato degradante.

Estos problemas pueden constituir violaciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y de la Convención contra la Tortura, de los cuales Ecuador es parte,

pues el Estado está obligado a garantizar la vida y la dignidad de todas las personas bajo su custodia.

## 18. Estructura y funcionamiento del sistema penitenciario ecuatoriano

Las personas privadas de libertad no pierden su condición de sujetos de derechos. Conforme al artículo 51 de la Constitución Ecuatoriana y los estándares del sistema interamericano, los reclusos conservan todos sus derechos, salvo aquellos que se ven limitados por la propia pena de privación de libertad.

Entre los derechos más vulnerados dentro del sistema penitenciario se encuentran: el derecho a la vida, a la integridad física y psicológica, a la salud, a un trato digno, a la educación, a la comunicación con sus familiares, y al acceso a la justicia. Estos derechos, lejos de ser suspendidos,

deben recibir una protección reforzada por parte del Estado debido a la situación de sujeción especial en que se encuentran los reclusos.

La Defensoría del Pueblo ha registrado numerosos casos de infracciones graves dentro del sistema penitenciario ecuatoriano, incluyendo detenciones injustas, tratos crueles, negligencia médica y uso excesivo de la fuerza. En el Centro de Rehabilitación Social de Varones N.º 1 de Guayaquil, estas vulneraciones se han empeorado con las masacres ocurridas entre el 2020 y 2024, donde la falta de intervención estatal permitió que se produjeran asesinatos colectivos sin una respuesta oportuna ni mecanismos de reparación posteriores.

El marco legal establece que el Estado debe asegurar condiciones mínimas de vida digna, incluso para quienes se encuentran privados de libertad. Cuando esta obligación se incumple de manera sistemática, no solo pone en riesgo la responsabilidad internacional del Ecuador, sino que también vulnera el principio de dignidad humana consagrado en el artículo 10 de la Constitución.

*“Art. 10.- Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”.*  
(Asamblea Constituyente, 2008)

## **19. Diagnóstico del sistema penitenciario ecuatoriano 2020-2024**

El sistema penitenciario del Ecuador ha atravesado una profunda crisis estructural desde el año 2020. Las cifras oficiales y los informes técnicos emitidos por la Defensoría del Pueblo, el Servicio Nacional de Atención Integral y organismos internacionales reflejan un panorama alarmante: el hacinamiento supera el 35% a nivel nacional, con centros como el centro de rehabilitación social de varones número uno de Guayaquil, alcanzando hasta un 60% por encima de su capacidad instalada (Defensoría del Pueblo, 2022).

El exceso de población en los centros penitenciarios ha creado condiciones de vida insalubres y peligrosas, donde el acceso a servicios básicos como atención médica, alimentación adecuada y seguridad personal es limitado o incluso inexistente.

A esta situación se suma la constante reducción del presupuesto destinado al sistema penitenciario, lo que dificulta llevar a cabo mejoras en las instalaciones y contratar personal debidamente capacitado. Esta falta de recursos ha tenido un impacto directo en la escasez de agentes penitenciarios, dejando a muchos centros con una cantidad de personal muy inferior a lo que recomiendan los estándares internacionales.

La violencia en las cárceles ha alcanzado niveles sin precedentes. Entre el 2020 y 2024 se han registrado más de 450 muertes violentas en centros de privación de libertad, muchas de ellas resultado de enfrentamientos armados entre bandas criminales (Human Rights Watch, 2022). La corrupción interna, evidenciada por la entrada de armas, drogas y teléfonos celulares, ha revelado fallas profundas en los mecanismos de control y vigilancia.

Las respuestas de las autoridades han sido principalmente, centradas en medidas como estados de excepción, intervenciones militares y traslados masivos de reclusos. Sin ningún resultado completo que incluya rehabilitación y prevención, estas acciones resultan insuficientes para abordar los problemas de fondo del sistema.

## **20. Datos de población penitenciaria y hacinamiento**

Los informes del servicio nacional de atención integral y datos oficiales reflejan que el sistema penitenciario ecuatoriano ha sufrido variaciones de población y niveles de hacinamiento entre 2020 y 2024:

- Para 2023, el servicio nacional de atención integral reportó 31 263 personas privadas de la libertad con 27 556 plazas, lo que implicó un hacinamiento de 13,45%.
- En el 2024, la población subió nuevamente a 36.409 reclusos con 30.500 plazas, generando un hacinamiento de 21,32%.

Estos datos oficiales muestran fluctuaciones de hacinamiento que reflejan tanto políticas de gestión penitenciaria como variaciones en ingreso y salida de personas privadas de libertad (Maldonado, 2025).

Este análisis nos permite ver cómo, a lo largo de los años, la capacidad de las instituciones ha resultado escasa, creando condiciones que complican tanto la seguridad como la posibilidad de ofrecer una verdadera rehabilitación a las personas privadas de libertad.

## **21. Violencia interna, mortalidad y dinámicas de riesgo**

Según informes que citan al servicio nacional de atención integral, entre 2020 y 2023 se registraron más de 500 muertes violentas dentro de las cárceles del país, marcando un patrón continuo de violencia interna asociado a bandas criminales y enfrentamientos dentro de los centros de privación de libertad; sin embargo, en lo que va de 2024 no se habían registrado muertes violentas al cierre de los datos disponibles.

Este dato es clave para entender la crisis de seguridad penitenciaria y cómo, a pesar de esfuerzos institucionales y estados de excepción, persiste la violencia intramuros que afecta directamente los derechos a la vida y la integridad de las personas privadas de libertad (Agencia EFE., 2026).

## **22. Gestión institucional y ejecución de inversiones**

Los informes de rendición de cuentas del servicio nacional de atención integral reflejan desafíos importantes en la ejecución de planes de inversión y reestructuración de infraestructura penitenciaria:

- En 2023 el servicio nacional de atención integral sólo ejecutó aproximadamente el 42% de su presupuesto de inversión previsto, lo cual ha sido interpretado como ineficiente frente a las necesidades de reconstrucción y adecuación de centros carcelarios graves después de eventos violentos (Alexander Garcia, 2024).
- En 2024 el desempeño fue aún más bajo, con apenas alrededor del 11% de ejecución del presupuesto destinado a inversión penitenciaria, mientras que el hacinamiento y las deficiencias estructurales persistían, y las muertes en las cárceles aumentaron en un 28% respecto a 2023, según rendición de cuentas del propio SNAI (Redacción Primisias, 2025).

Estos hallazgos ponen en notoriedad las dificultades en la planificación, el seguimiento y la ejecución de las acciones, que limitan la capacidad del Estado para enfrentar la crisis penitenciaria de manera integral y respetando los derechos de las personas privadas de libertad.

## **23. Estrategias operativas y desafíos de seguridad**

El servicio nacional de atención integral también ha reportado medidas relacionadas con seguridad institucional y disciplina interna:

- En 2023 el servicio nacional de atención integral abrió 772 sumarios administrativos por faltas graves del personal penitenciario, mostrando que la gestión de personal y la disciplina interna son desafíos importantes para la operación penitenciaria, y que gran parte del personal requiere supervisión y profesionalización (Alexander Garcia, 2024).

- Adicionalmente, el servicio nacional de atención integral ha iniciado procesos como censos y toma de perfiles genéticos de las personas privadas de libertad con el fin de actualizar la base de datos penitenciaria y contribuir a la gestión integral del sistema (identificación biométrica, fotografías, huellas dactilares e iris) (José López, 2024).

Estos esfuerzos pueden ayudar a conocer mejor la situación de las personas privadas de libertad y hacerles un seguimiento adecuado, pero solo serán realmente efectivos si se perfeccionan con políticas más amplias de seguridad y rehabilitación.

#### **24. Infraestructura, pérdida de cupos y hacinamiento funcional**

Un análisis basado en datos del servicio nacional de atención integral y reportes periodísticos revela que varias cárceles han perdido una gran parte de su capacidad, lo que empeora el hacinamiento y dificulta el funcionamiento adecuado del sistema.

Por ejemplo, en centros como el centro de rehabilitación social de varones número uno de guayaquil y otras cárceles del país, el hacinamiento funcional y la reducción de plazas disponibles han generado condiciones de riesgo sanitario y de seguridad que profundizan la crisis.

#### **25. Centro de Rehabilitación Social de Varones No. 1 de Guayaquil: contexto histórico, estructura y evolución reciente.**

El centro de rehabilitación social de varones número uno de guayaquil, más conocida como la cárcel del litoral, es la prisión más grande del Ecuador, se encuentra ubicada en el kilómetro 16.5 de la vía a Daule, en las afueras de la ciudad de guayaquil. y es uno de los centros penitenciarios más grandes del país. En 1954, bajo el mandato del presidente José María Velasco Ibarra, Ecuador emprendió la planificación de la Penitenciaría del Litoral en Guayaquil, consolidándose como el proyecto de infraestructura penal más ambicioso en la historia del país hasta ese momento. La

viabilidad económica de esta obra fue posible gracias a una coyuntura financiera favorable impulsada por los ingresos provenientes del impuesto a la exportación de banano. Buscando implementar un modelo de vanguardia, el gobierno ecuatoriano gestionó ante su homólogo argentino, Juan Domingo Perón, el asesoramiento técnico de Roberto Pettinato, quien para entonces dirigía el sistema penitenciario en Argentina. Este esfuerzo conjunto, que contó con un presupuesto de 17 millones de sucres y un financiamiento externo de 3 millones de dólares, simbolizó una transición hacia una visión institucional que buscaba modernizar el sistema carcelario nacional bajo estándares internacionales de la época.

En esta cooperación técnica, la llegada de Pettinato en mayo de 1954 dio comienzo a la fase operativa.

Tras su arribo al país el 23 de mayo de 1954, Roberto Pettinato inició una fase de socialización técnica mediante conferencias, trabajando simultáneamente con el Concejo Provincial del Guayas en el diseño arquitectónico del recinto. Este nuevo enfoque, según las declaraciones del experto a la prensa de la época, pretendía desplazar la noción del castigo punitivo por un modelo de rehabilitación integral. Bajo esta premisa, el diseño original contempló celdas con iluminación natural, instalaciones educativas y espacios

deportivos, tales como canchas de fútbol y básquet, con el fin de dignificar la vida del interno. Asimismo, la instalación no fue acelerada, se determinó ubicar la infraestructura a 16 kilómetros de la urbe para garantizar tanto el aislamiento necesario como el acceso a tierras fértiles y al Río Daule, permitiendo que la actividad agrícola fuera un eje central en el proceso de resocialización de las personas privadas de libertad.

Gracias a esta planificación arquitectónica y social, la obra llegó a su etapa final cuatro años después.

Finalmente, la Penitenciaría del Litoral fue inaugurada en 1958, consolidándose como un hito de la infraestructura penal en América Latina. Al momento de su apertura, el recinto tenía una capacidad para albergar a 1,500 internos y fue aclamado como el centro penitenciario más moderno de la región, fruto de una planificación que buscaba equilibrar la seguridad con la humanidad. Esta culminación no solo representó el éxito de la colaboración binacional entre Ecuador y Argentina, sino que también estableció un precedente sobre cómo la bonanza económica de un país en este caso, el auge bananero podía ser invertida en la modernización de las instituciones estatales. La entrega de esta obra cerró un ciclo de planificación estratégica que, durante finales de la década de los cincuenta, posicionó al sistema carcelario ecuatoriano en la vanguardia del pensamiento penitenciario latinoamericano (Urbipedia, 2024).

El recinto está organizado en varios pabellones, cada uno bajo el dominio de distintas organizaciones delictivas. Esta división del control territorial ha dado lugar a un sistema informal de poder dentro de la cárcel, aumentando la violencia interna y dificultando la intervención de las autoridades.

Desde 2020, el centro de rehabilitación social de varones número uno de Guayaquil, ha sido escenario de al menos siete masacres carcelarias, cada una de ellas con un saldo trágico de decenas de fallecidos y heridos. Las fechas más recordadas incluyen los sucesos de septiembre de 2021 y noviembre de 2022, donde se evidenció no solo la capacidad logística de las bandas como los choneros, Latin Kings, Chone Killer, los Tiguerones y los Lobos, sino también la falta de previsión y respuesta de las autoridades.

La violencia extrema que marcó las fechas de septiembre de 2021 y noviembre de 2022 tiene raíces profundas en la desintegración de la organización criminal los choneros tras la muerte de su líder. A partir de esa ruptura, varias facciones surgieron como grupos independientes entre ellos los

lobos, los tigueros y los chone killers y comenzaron a disputarse el control territorial dentro y fuera de prisiones, especialmente en el centro de rehabilitación social de varones número uno de guayaquil (Wikipedia, 2021).

En 2021, tras el asesinato del líder de Los Choneros, varios grupos disidentes rompieron la jerarquía establecida y comenzaron a disputar rutas de narcotráfico y zonas de influencia. Esta reorganización provocó un fuerte aumento de la violencia, dentro de las cárceles como en las calles.

El 28 de septiembre de 2021 tuvo lugar una de las masacres carcelarias más sangrientas de la historia de Ecuador, con al menos 123 presos muertos durante un enfrentamiento entre facciones de bandas dentro del centro de rehabilitación social de varones número uno de guayaquil. En ese evento, los lobos y los tigueros atacaron a rivales incluyendo opositores de los choneros, en un intento por consolidar poder dentro del centro de rehabilitación social de varones número uno de guayaquil (Wikipedia, 2021).

La evolución reciente de este centro carcelario muestra un desgaste progresivo de la autoridad estatal, lo que se traduce en una convivencia forzada con las estructuras criminales internas. El fracaso de las estrategias de control implementadas hasta ahora refleja la necesidad urgente de un nuevo modelo de gestión penitenciaria que priorice la rehabilitación y el respeto de los derechos humanos.

## **26. Diversificación de bandas delictivas presentes en el sistema penitenciario**

El sistema penitenciario ecuatoriano ha sido permeado por organizaciones delictivas con estructura jerárquica y capacidad operativa significativa. Bandas como Los Choneros, Los Lobos, Los Tiguerones y los Latin Kings poseen redes tanto dentro como fuera de los centros de reclusión, lo que les permite mantener el control del microtráfico, la extorsión, el cobro de "vacunas" es la

denominación que suelen dar determinados grupos insurgentes a la extorsión económica y las ejecuciones selectivas.

Desde el punto de vista criminológico, estas bandas funcionan como grupos delictivos organizados que aprovechan las fallas institucionales y la corrupción para fortalecer su poder. Legalmente, muchas de sus acciones constituyen delitos como asociación ilícita, delincuencia organizada y terrorismo, lo que representa un desafío adicional tanto para el sistema judicial como para los programas de rehabilitación social.

De igual manera, el ordenamiento jurídico ecuatoriano sanciona la conformación de asociaciones destinadas a la comisión de delitos, estableciendo en el Código Orgánico Integral Penal que:

*“Art. 370.- Asociación Ilícita.- Cuando dos o más personas se asocien con el fin de cometer delitos, sancionados con pena privativa de libertad de menos de cinco años, cada una de ellas será sancionada, por el solo hecho de la asociación, con pena privativa de libertad de tres a cinco años”.* (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014)

Desde el ámbito normativo penal, la participación en organizaciones delictivas estructuradas se encuentra sancionada en el Código Orgánico Integral Penal, el cual dispone que:

*“Art. 369.- Delincuencia Organizada.- La persona que mediante acuerdo o concertación forme un grupo estructurado de dos o más personas que, de forma permanente o reiterada, financien de cualquier forma, ejerzan el mando o dirección o planifiquen las actividades de una organización delictiva, con el propósito de cometer uno o más delitos sancionados con pena privativa de libertad de más de cinco años, que tenga como objetivo final la obtención de beneficios económicos u otros de orden material, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años. Los demás*

*colaboradores serán sancionados con pena privativa de libertad de cinco a siete años”. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014)*

En los casos en que las conductas delictivas generan terror colectivo y grave afectación a la seguridad pública, el Código Orgánico Integral Penal tipifica el delito de terrorismo, disponiendo que:

*“Art. 366.- Terrorismo.- La persona que individualmente o formando asociaciones armadas, provoque o mantenga en estado de terror a la población o a un sector de ella, mediante actos que pongan en peligro la vida, la integridad física o la libertad de las personas o pongan en peligro las edificaciones, medios de*

*comunicación, transporte, valiéndose de medios capaces de causar estragos, será sancionada con pena privativa de libertad de diez a trece años”. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014)*

El centro de rehabilitación social de varones número uno de guayaquil representa un caso emblemático de esta problemática, ya que el control de los pabellones está distribuido entre las bandas, que actúan como verdaderos "gobiernos carcelarios". Esta situación representa una vulneración directa de la soberanía del Estado y de su obligación de mantener el orden y garantizar los derechos fundamentales dentro de los centros de privación de libertad.

## **27. Decreto Ejecutivo y declaratoria de Estado de Excepción relacionados con la crisis penitenciaria**

Ante la profundización de la crisis de violencia interna y la pérdida progresiva de control estatal dentro de los centros de privación de libertad, el Ejecutivo ecuatoriano ha recurrido a decretos ejecutivos que declaran estados de excepción y situaciones de conflicto armado interno, con la finalidad de restaurar la soberanía del Estado en los espacios penitenciarios y fuera de ellos:

1. Decreto Ejecutivo No. 823 (24 de julio de 2023): El Presidente Guillermo Lasso declaró un estado de excepción por grave conmoción interna en todos los centros de privación de libertad del país. Esta medida tuvo una duración inicial de 60 días y fue motivada por enfrentamientos violentos entre bandas criminales dentro del centro de rehabilitación social de varones número uno de guayaquil y otros penales

del país. El decreto facultó a las Fuerzas Armadas y a la Policía a intervenir para recuperar el control y mantener el orden en los centros penitenciarios en crisis.

Este decreto no solo intentaba reducir el poder de las bandas dentro de las cárceles, sino también restablecer la autoridad del Estado sobre la administración del sistema penitenciario, suspendiendo temporalmente algunos derechos para garantizar el control y la seguridad.

2. Decretos Ejecutivos No. 110 y No. 111 (8 y 9 de enero de 2024): A comienzos de 2024, el Presidente Daniel Noboa declaró el estado de excepción en todo el país, incluyendo los centros de privación de libertad, debido al grave ascenso de violencia criminal. Estos decretos permitieron limitar temporalmente algunos derechos constitucionales y dieron a las Fuerzas Armadas y a la Policía Nacional la facultad de actuar de manera coordinada para recuperar el control del orden público, dentro como fuera de las cárceles.

3. Decreto Ejecutivo No. 269 (29 de diciembre de 2025): En respuesta a la extensa crisis carcelaria y el reconocimiento de que los perímetros de los centros de privación de libertad representan espacios de seguridad nacional, el Presidente Daniel Noboa Azín declaró áreas reservadas de seguridad los perímetros colindantes de las cárceles. Esta medida busca reforzar la custodia estatal de las cárceles y sus zonas de influencia para disminuir la capacidad de las redes delictivas y vulnerar la seguridad perimetral y la integridad del orden público.

*“Art. 164.- La Presidenta o Presidente de la República podrá decretar el estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte de él en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural. La declaración del estado de excepción no interrumpirá las actividades de las funciones del Estado”.* (Asamblea Constituyente, 2008)

Estos decretos ejecutivos forman parte del uso de mecanismos constitucionales previstos para la protección del orden interno y la seguridad nacional ante crisis extraordinarias. Conforme al artículo 164 de la Constitución de la República del Ecuador, el presidente puede declarar estados de excepción cuando exista grave conmoción interna o conflicto armado interno que afecte la seguridad del Estado y la integridad de las personas. La aplicación de estas medidas en contextos penitenciarios reconoce la dimensión de la violencia como un fenómeno que rebasa los muros físicos de las cárceles, impactando la seguridad pública y derechos fundamentales tanto de las personas privadas de libertad como de la sociedad en general.

Estas acciones, aunque controversiales por la posible restricción de derechos intentan reestablecer el monopolio legítimo de la fuerza por parte del Estado y contrarrestar el fenómeno de control ejercido por bandas criminales, que atenta contra la soberanía estatal y la protección de los derechos humanos dentro de las cárceles.

En este escenario, adquiere particular importancia el papel que cumple la Corte Constitucional del Ecuador, en el ejercicio del control de constitucionalidad sobre los decretos ejecutivos, mediante los cuales se han declarado estados de excepción, para enfrentar la grave conmoción interna derivada de la violencia criminal. Dicho control no se limita a una revisión formal, sino que constituye una garantía sustantiva para preservar la vigencia de los derechos y principios constitucionales, incluso en contextos de emergencia.

En el Dictamen No. 1-25-EE/25, la Corte analizó la constitucionalidad del Decreto Ejecutivo No. 493, del 2 de enero de 2025, y concluyó que, aunque la causa invocada para declarar el estado de excepción era válida, no se presentó una justificación clara y específica que respaldara la inclusión de los centros de privación de libertad. Este señalamiento resalta que las medidas excepcionales deben estar bien fundamentadas y cumplir con criterios de necesidad, capacidad y proporcionalidad.

De igual manera, en el Caso No. 3-25-EE/25, el máximo órgano de control constitucional reiteró que toda medida que implique restricción de derechos fundamentales debe superar un examen riguroso de constitucionalidad, sustentado en una ponderación objetiva y razonada, evitando decisiones genéricas o carentes de sustento fáctico (Corte Constitucional del Ecuador, 2025).

A lo anterior se suma una línea jurisprudencial consolidada en dictámenes emitidos durante los años 2023 y 2024, en los cuales la Corte ha reafirmado de manera consistente su competencia para garantizar la supremacía de la Constitución frente a actuaciones del poder ejecutivo, subrayando que la excepcionalidad no puede convertirse en un espacio de suspensión arbitraria de derechos, sino en un mecanismo limitado, controlado y orientado a la protección efectiva del orden constitucional y de la dignidad humana (Corte Constitucional del Ecuador, 2023).

## **28. Factores de conflicto y vulneración de derechos en el sistema penitenciario ecuatoriano (2020-2024)**

La crisis penitenciaria en Ecuador no es un hecho aislado, sino el resultado de diversos factores organizacionales e institucionales que han creado condiciones que favorecen la violencia interna, el control de organizaciones criminales y la vulneración de los derechos humanos de las personas privadas de libertad.

### **28.1. Hacinamiento penitenciario**

Uno de los factores más persistentes y estructurales del conflicto es el hacinamiento de las cárceles. El crecimiento sostenido de la población penitenciaria sumado a la insuficiente capacidad física de las instalaciones ha convertido a los centros de privación de libertad en espacios donde la convivencia se torna imposible y la seguridad resulta precaria.

El hacinamiento se ha visto agravado por decisiones de política criminal, como el uso excesivo de la prisión preventiva, las políticas estrictas sobre drogas y la limitada aplicación de medidas alternativas al encarcelamiento. Estas circunstancias han intensificado las tensiones dentro de los centros penitenciarios y han facilitado que grupos delictivos tomen el control de ciertos espacios.

*“Las prisiones en Ecuador están superpobladas, con muchas que albergan el doble de su capacidad oficial, y con insuficiente personal penitenciario para contener la violencia” (Human Rights Watch, 2022).*

## **28.2. Débil control estatal y proliferación de bandas criminales**

La falta de control efectivo por parte del Estado sobre los centros penitenciarios ha permitido que organizaciones delictivas con estructura jerárquica y redes como Los Choneros, Los Lobos, Tiguerones y otros grupos consolidaran su poder dentro de las prisiones. Estas bandas administran servicios ilícitos, extorsionan a internos y a sus familias, controlan tiendas internas y determinan dinámicas de violencia y sumisión interna.

La incapacidad del Estado para recuperar el control ha generado la consolidación de poderes fácticos al margen de la legalidad, dentro de las cárceles, donde las facciones delimitan territorios y ejercen violencia sistemática contra quienes no se subordinan a sus órdenes. Este fenómeno además permite el tráfico de armas, drogas y otros objetos prohibidos al interior de los centros penitenciarios.

## **28.3. Corrupción e impunidad institucional**

La corrupción es otro factor que explica la inmersión de estos grupos al interior del centro de rehabilitación social de varones número uno de Guayaquil. La complicidad en muchos casos del personal penitenciario, fuerzas de seguridad y funcionarios ha facilitado el ingreso de armas, teléfonos celulares y drogas a los centros, así como la operación de extorsiones económicas desde dentro de las cárceles.

Esto se suma a la impunidad por homicidios y masacres, a pesar de múltiples eventos violentos que han dejado centenares de muertos desde el 2021, muchas de estas masacres no han sido debidamente investigadas ni sancionadas.

#### **28.4. Deficiencias de infraestructura y servicios básicos**

La infraestructura penitenciaria ecuatoriana presenta deficiencias graves, condiciones sanitarias lamentables, falta de atención médica, alimentación insuficiente, ausencia de programas educativos o de rehabilitación y nula provisión de servicios básicos. Esta situación vulnera derechos fundamentales como el derecho a la salud, a la integridad física y a la dignidad humana.

En este contexto, los brotes de enfermedades como la tuberculosis en varias cárceles se convierten en verdaderas crisis de salud dentro del sistema penitenciario, situación que ha sido denunciada tanto por organizaciones de derechos humanos como por los medios de comunicación.

#### **28.5. Uso excesivo de prisión preventiva y ausencia de políticas de reinserción**

El sistema de justicia penal en Ecuador se caracteriza por el uso excesivo de la prisión preventiva como única medida cautelar, lo que aumenta la sobrepoblación y reduce el espacio disponible para quienes ya han sido condenados. A esto se suma la ausencia de políticas coherentes de rehabilitación y reinserción social, lo que limita las oportunidades de resocialización y contribuye a prolongar los ciclos de violencia.

## **28.6. Violencia intracarcelaria y dinámicas de disputa entre bandas**

Los enfrentamientos entre bandas criminales dentro de las prisiones son una manifestación extrema de la crisis, las masacres y motines ocurridos en 2021 y en periodos posteriores superan con frecuencia decenas de muertos, muchos de ellos por asfixia o violencia letal directa en choques por el control de espacios.

Estos incidentes no solo evidencian que las cárceles se han convertido en zonas de guerra entre bandas, sino que reflejan la incapacidad institucional para prevenir, mediar o gestionar conflictos violentos dentro del sistema penitenciario.

## **28.7. Vulneración sistemática de derechos humanos**

Las condiciones descritas convergen en la vulneración sistemática de derechos fundamentales reconocidos tanto en el derecho internacional como en la Constitución del Ecuador:

- **Derecho a la vida e integridad personal:** violado por la violencia letal recurrente y las condiciones peligrosas dentro de las cárceles.
- **Derecho a la salud y a condiciones dignas de detención:** comprometido por la falta de atención sanitaria, alimentación inadecuada y brotes epidémicos.
- **Derecho a la seguridad y protección legal:** afectado por la falta de elementos efectivos de protección y justicia para las víctimas internas.

Según el derecho internacional de los derechos humanos, el Estado tiene la responsabilidad de proteger a las personas privadas de libertad, asegurando su seguridad, salud y dignidad, así como de investigar de manera estricta cualquier muerte o vulneración de derechos que ocurra dentro del sistema penitenciario.

## **29. El hacinamiento carcelario como violación estructural de derechos humanos y estado inconstitucional de las cosas**

La sobrepoblación penitenciaria en el Ecuador ha sido reconocida como uno de los principales factores que agravan las condiciones de reclusión y vulneran derechos fundamentales. El hacinamiento no solo limita el espacio físico disponible para cada persona privada de libertad, sino que compromete seriamente el acceso a servicios básicos como la salud, la alimentación, el agua potable, la higiene y la atención psicológica. En muchos casos, los reclusos duermen en el suelo, carecen de baños funcionales y comparten espacios diseñados para menos de la mitad del número de ocupantes actuales (Defensoría del Pueblo, 2022).

Desde el punto de vista jurídico, esta situación vulnera las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, conocidas como Reglas Mandela, que establecen estándares básicos para garantizar la dignidad de las personas privadas de libertad. Entre ellos se incluyen el derecho a un alojamiento adecuado, a una alimentación suficiente y a recibir atención médica comparable a la que se ofrece fuera del centro penitenciario. Además, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que el hacinamiento constituye una forma de trato cruel, inhumano e indigno.

En el caso ecuatoriano, los informes del servicio nacional de atención integral a personas privadas de libertad evidencian que la capacidad instalada del sistema penitenciario es ampliamente superada por ejemplo, a fines de 2025 la población penitenciaria alcanzó cerca de 37 000 personas frente a una capacidad de poco más de 27 000 plazas, generando niveles de hacinamiento por encima del 30 % (Cinthya Chanatasig Solórzano, s.f.).

Además, reportes de organizaciones internacionales de derechos humanos han documentado que las cárceles permanecen crónicamente sobrepobladas y con condiciones deplorables, pese a la

implementación de medidas excepcionales como la militarización del sistema penitenciario, lo cual no ha sido efectivo para resolver la crisis estructural de

seguridad y derechos humanos. El uso prolongado de medidas excepcionales, como la militarización y los estados de excepción, ha demostrado no ser eficaz para resolver el problema de fondo. A nivel constitucional, se vulneran los artículos que reconocen el derecho a la integridad personal, la salud y el principio de dignidad humana.

La Constitución de la República del Ecuador establece expresamente que:

*“Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas: El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios”.* (Asamblea Constituyente, 2008)

De manera complementaria, la Constitución señala que:

*“Art. 32.- La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir”.* (Asamblea Constituyente, 2008)

La persistencia del hacinamiento carcelario revela una falla estructural del Estado en su obligación de garantizar condiciones mínimas de reclusión. Esta situación exige no solo reformas legales, sino también un rediseño institucional que priorice la prevención del delito y la rehabilitación efectiva.

### 30. Integración de la Sentencia 360-19-JH/25

La sobrepoblación penitenciaria en el Ecuador reconocida como un factor estructural que agrava las condiciones de reclusión y vulnera derechos fundamentales está directamente

relacionada con el uso excesivo y, en ocasiones, arbitrario de medidas cautelares como la prisión preventiva (Defensoría del Pueblo, 2022). Esta conexión entre hacinamiento y privación de libertad extendida fue analizada por la Corte Constitucional del Ecuador en la Sentencia No. 360-19-JH/25, emitida el 23 de enero de 2025.

La Corte estableció criterios claros en torno a la garantía jurisdiccional del hábeas corpus frente a la prisión preventiva, en el ámbito donde esta medida ha sido aplicada de forma recurrente, contribuyendo a la sobrepoblación carcelaria y, por ende, al hacinamiento. El fallo delimita el origen del hábeas corpus para proteger no solo la libertad ambulatoria, sino también derechos asociados a la integridad personal, la salud y condiciones de reclusión dentro del sistema penitenciario.

En términos concretos, la sentencia señala que:

1. **El hábeas corpus no debe sustituir los recursos ordinarios** cuando la orden de prisión preventiva pueda impugnarse por la vía penal prevista por el Código Orgánico Integral Penal. Sin embargo, cuando exista una vulneración directa, ilegal o arbitraria de derechos fundamentales como el derecho a la libertad, la integridad personal, o la salud, la acción de hábeas corpus es procedente como mecanismo de tutela efectiva.
2. La Corte define parámetros específicos para el análisis de los casos, incluyendo el origen, la existencia de vulneración y las medidas de reparación, lo que hace de esta sentencia un precedente obligatorio en casos donde la prolongación injustificada de la prisión preventiva ha grabado la sobrepoblación penitenciaria y la vulneración de derechos.

3. El fallo hace especial mención a situaciones en las que la prolongación arbitraria de la prisión preventiva afecta la salud y la integridad personal de las personas privadas de libertad, lo que constituye una vulneración indirecta de derechos asociados al hacinamiento (por ejemplo, condiciones de reclusión que impiden acceso adecuado a atención médica) (Corte Constitucional del Ecuador, 2021).

### **31. Respuesta del Estado frente a la presencia de bandas en el centro de rehabilitación social de varones número uno de Guayaquil**

La presencia y consolidación del poder de bandas delictivas dentro de las cárceles del Ecuador revela una preocupante pérdida de soberanía estatal en el ejercicio de su función punitiva. En particular, el centro de rehabilitación social de varones número uno de Guayaquil, ha sido tomada como epicentro del poder criminal, donde organizaciones como los choneros, los tigueros y los lobos han impuesto una estructura de dominación que sobrepasa la autoridad formal de las instituciones encargadas del orden penitenciario.

Esta situación no solo configura una crisis de gobernanza, sino también una infracción al principio del monopolio legítimo de la fuerza que posee el Estado. El artículo

226 de la Constitución ecuatoriana establece que las instituciones públicas deben ejercer sus competencias con responsabilidad y dentro del marco legal. No obstante, la realidad evidencia un sometimiento funcional, donde los agentes estatales son muchas veces coaccionados, amenazados o desplazados por estructuras delictivas con mayor capacidad logística y operativa (Paz y Miño, 2023).

La doctrina del control efectivo, sostenida por organismos como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, impone al Estado el deber de recuperar la soberanía

en todos los espacios de su jurisdicción, incluidos los centros penitenciarios. La pérdida de este control equivale a permitir la existencia de zonas liberadas, lo cual vulnera gravemente la dignidad de los internos y el principio de legalidad.

Recuperar el control estatal en los centros carcelarios no se limita al uso de la fuerza, sino que debe acompañarse de políticas de inteligencia penitenciaria, depuración institucional, fortalecimiento del sistema judicial y programas integrales de reintegración social. Solo así será posible restituir la autoridad legítima del Estado sobre sus espacios institucionales y garantizar la protección de los derechos fundamentales.

### **31.1 Ausencia de políticas públicas penitenciarias integrales**

La ausencia de una política pública penitenciaria coherente y de largo plazo ha contribuido significativamente a la profundización de la crisis carcelaria en Ecuador. Las medidas adoptadas durante los últimos años, centradas en la militarización temporal de los centros y en decretos de estado de excepción, sin abordar las causas estructurales que sostienen el conflicto interno en las cárceles.

Los planes estratégicos institucionales no han logrado consolidarse como instrumentos efectivos de política pública. La falta de coordinación interinstitucional, la escasa formación del personal penitenciario y la inexistencia de programas sostenibles de rehabilitación han resultado en una administración penitenciaria débil e ineficiente (Defensoría del Pueblo, 2022).

Desde una perspectiva de derechos humanos, la función penitenciaria no puede limitarse a la custodia de reclusos, sino que debe orientarse a la reinserción social conforme lo establece la Constitución del Ecuador en su artículo 201. Esta norma reconoce la

finalidad rehabilitadora de la pena y obliga al Estado a diseñar políticas que aseguren el respeto a la dignidad, la educación, la salud y el trabajo de las personas privadas de libertad.

Al respecto, el artículo 201 de la Constitución de la República del Ecuador establece que:

*“Art. 201.- El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos. El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad.” (Asamblea Constituyente, 2008)*

Asimismo, organismos internacionales como la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos han instado a los Estados a adoptar enfoques integrales en materia penitenciaria, que incluyan programas de prevención del delito, tratamiento diferenciado para internos según su perfil criminológico, participación comunitaria y control democrático de las prisiones (ONU, 2021).

La ausencia de una política penitenciaria integral evidencia la necesidad de superar una visión meramente punitiva del sistema penal y construir una estrategia estatal basada en el respeto de los derechos fundamentales, la seguridad ciudadana y la eficiencia institucional

### **31.2 Propuesta jurídica para una reforma que fortalezca la seguridad en el centro de rehabilitación social de varones número uno de guayaquil**

La crisis estructural del sistema penitenciario ecuatoriano, y en particular del centro de rehabilitación social de varones número uno de guayaquil, evidencia la insuficiencia de las respuestas normativas y administrativas actualmente vigentes para garantizar simultáneamente la seguridad interna y el respeto a los derechos humanos de las personas privadas de libertad. La persistencia del control territorial ejercido por organizaciones criminales, el hacinamiento crónico y la debilidad

institucional obligan a repensar el modelo de gestión penitenciaria desde un enfoque jurídico integral que combine seguridad, prevención y rehabilitación.

En este contexto, se propone una reforma normativa y de política pública con fundamento constitucional, orientado a fortalecer la capacidad del Estado para recuperar el control efectivo de los centros de privación de libertad, sin recurrir a esquemas netamente correctivos o militarizados, los cuales han demostrado ser insuficientes y, en ocasiones perjudiciales.

### **31.3. Reforma al modelo de clasificación y segmentación penitenciaria**

Se propone incorporar en el Código Orgánico Integral Penal y en la normativa secundaria del Sistema Nacional de Rehabilitación Social un sistema obligatorio de clasificación técnica de personas privadas de libertad, basado en criterios objetivos de peligrosidad, nivel de liderazgo criminal, tipo de delito, reincidencia y comportamiento.

Esta reforma permitiría:

- Separar de manera estricta a líderes de organizaciones criminales del resto de la población penitenciaria.
- Evitar la convivencia entre personas procesadas por delitos menores y personas vinculadas a delincuencia organizada.

La Constitución reconoce que las personas privadas de libertad conservan sus derechos, con las limitaciones propias de su condición, y que el sistema de rehabilitación debe orientarse a la reinserción social (Asamblea Constituyente, 2008).

La ausencia de una clasificación efectiva contradice directamente este mandato, pues convierte a los centros penitenciarios en espacios de reproducción de violencia y criminalidad.

### **32. Creación de un régimen jurídico especial para centros de alta complejidad**

Se propone la expedición de una ley o capítulo especial dentro del código orgánico integral penal que regule los denominados “centros de privación de libertad de alta complejidad”, entre los cuales se incluiría el centro de rehabilitación social de varones número uno de guayaquil.

Este régimen especial debería contemplar:

- Limitaciones específicas a comunicaciones de internos clasificados como de alto riesgo, bajo control judicial.

Dicha regulación permitiría superar el actual vacío normativo, donde se aplican reglas generales a realidades extraordinarias, sin desconocer los estándares internacionales de derechos humanos, particularmente las Reglas Mandela, que exigen que cualquier restricción adicional sea legal, necesaria y proporcional (Naciones Unidas, 2015).

### **29. Fortalecimiento normativo del control penitenciario y de la carrera del personal**

Se propone una reforma orientada a:

- Establecer evaluaciones periódicas de confianza y patrimoniales para el personal que labora en centros de alta complejidad.
- Fortalecer las sanciones penales para servidores públicos que faciliten el ingreso de armas, drogas o dispositivos de comunicación.

La seguridad penitenciaria no puede sustentarse únicamente en el uso de la fuerza, sino en la capacitación del recurso humano, como condición básica para la gobernabilidad carcelaria.

### **33. Regulación estricta de la prisión preventiva como mecanismo de reducción del hacinamiento**

Se propone reforzar, a nivel legal, el carácter excepcional de la prisión preventiva, incorporando controles más rigurosos para su imposición y revisiones periódicas obligatorias.

La Corte Constitucional ha señalado que la prolongación injustificada de la prisión preventiva puede ser objeto de control mediante hábeas corpus cuando vulnere derechos fundamentales (Sentencia No. 360-19-JH/25). Una política criminal basada en el uso indiscriminado de esta medida contribuye directamente al hacinamiento y, por tanto, a la disminución de la seguridad interna.

Reducir el hacinamiento es una condición indispensable para recuperar el control de los centros penitenciarios.

### **34. Creación de un mecanismo permanente de control judicial de las condiciones de detención**

#### **34.1 Se propone establecer legalmente la figura del juez de ejecución y control penitenciario, con competencias para:**

- Supervisar periódicamente los recursos disponibles de los centros.
- Ordenar medidas correctivas obligatorias.
- Recibir denuncias de personas privadas de libertad sobre vulneraciones de derechos.

Este mecanismo fortalecería la tutela judicial efectiva y permitiría una intervención temprana frente a situaciones que puedan escalar en violencia.

#### **34.2. Enfoque integral de seguridad y derechos humanos**

Tal como ha señalado la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el hacinamiento y las condiciones indignas de detención constituyen formas de trato cruel, inhumano y degradante, lo cual obliga al Estado ecuatoriano a adoptar medidas estructurales (Corte IDH, 2013).

## **CAPITULO III: METODOLOGIA**

### **3.1. Diseño metodológico de la investigación**

La presente investigación se desarrolla bajo un enfoque jurídico social, orientado al análisis del conflicto entre bandas criminales y el hacinamiento carcelario en la Cárcel del Litoral, así como a la identificación de la vulneración de los derechos humanos de las personas privadas de libertad durante el período 2020-2024. El diseño metodológico responde a la necesidad de comprender el fenómeno desde una perspectiva normativa, jurisprudencial y fáctica, integrando fuentes doctrinarias, legales y empíricas.

### **3.2. Tipo de investigación**

La investigación se enmarca en el estilo cualitativo, ya que su eje principal es la interpretación y análisis del contenido normativo, doctrinario y jurisprudencial, así también, como en la comprensión de los movimientos organizativos de las bandas, que dan lugar a la crisis penitenciaria.

De igual forma, se maneja un estilo descriptivo, por cómo se caracterizan las condiciones del sistema penitenciario en el país, el hacinamiento, la presencia de grupos de delincuencia organizadas o GDO y las formas en como se vulneran derechos en los centros penitenciaros.

De igual manera, la investigación es de carácter analítico, puesto que se examinan críticamente las normas constitucionales, legales y los estándares internacionales aplicables, así como las políticas públicas adoptadas por el Estado ecuatoriano, con el fin de determinar sus limitaciones y efectos.

Finalmente, el estudio tiene un alcance propositivo, ya que, a partir del diagnóstico realizado, se formulan propuestas jurídicas orientadas al fortalecimiento de la seguridad penitenciaria y la garantía de derechos humanos.

### **3.3. Método de investigación**

Se utiliza el método jurídico dogmático, que permite analizar el contenido y alcance de las normas constitucionales, legales y reglamentarias relacionadas con el sistema de rehabilitación social, los derechos de las personas privadas de libertad y las garantías constitucionales.

Por otra forma, de igual manera se emplea el método jurídico comparado, por medio de exámenes de estándares internacionales, precisamente en los desarrollados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y las Naciones Unidas, con el fin de diferir con el ordenamiento jurídico actual ecuatoriano.

También, se usa un análisis breve, que da a lugar a la desintegración del problema en sus elementos (hacinamiento, control de bandas, debilidad institucional, vulneración de derechos) para posteriormente integrarlos en una visión sistemática.

Por último, por la complejidad de la descripción hay que utilizar el método inductivo, tomando como punto de partida el análisis de casos concretos, informes institucionales y jurisprudencia, y de esta forma llegar hacia conclusiones generales sobre la crisis penitenciaria.

### 3.4. Técnicas e instrumentos de investigación

#### 3.4.1. Técnicas

- **Revisión documental:** Se analizan normas constitucionales, leyes, reglamentos, jurisprudencia nacional e internacional, informes del servicio nacional de atención integral, de la Defensoría del Pueblo y de organismos internacionales.
- **Análisis de contenido:** Se exploran documentos oficiales, sentencias y reportes técnicos, de tal forma que se identifica categorías como hacinamiento, seguridad penitenciaria, derechos humanos, rehabilitación social y tutela judicial.
- **Análisis jurisprudencial:** Se investigan sentencias de la Corte Constitucional del Ecuador y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos relacionadas con situaciones de detención y tratos brutales, inhumanos o degradantes.
- **Entrevista semiestructurada:** Como parte del trabajo de campo se aplicó una entrevista semiestructurada a la Dra. Aída Hancho, magíster en Derecho Penal y ex funcionaria del Departamento de Información y Diagnóstico del sistema penitenciario.

El fin de esta entrevista fue obtener información directa sobre el procedimiento de juicio y la clasificación de las personas privadas de libertad, así también como conocer las restricciones estructurales que violan en su aplicación en la práctica dentro de los centros penitenciarios.

Dicha entrevista, permitió disentrar el marco normativo que regula el sistema de rehabilitación social con la realidad, principalmente en lo relacionado con la clasificación de los PPL'S por niveles de peligrosidad, la pertenencia a grupos de delincuencia organizada y el acceso a beneficios.

### **3.4.2. Instrumentos**

- **Fichas bibliográficas y hemerográficas**, para el registro sistemático de fuentes doctrinarias, legales y periodísticas.
- **Matrices de análisis jurídico**, que admiten establecer las normas, sentencias internacionales según sus categorías.
- **Guías de análisis documental**, estas son elaboradas para extraer toda la información importante de informes institucionales y jurisprudencia.

### **3.5. Población y muestra**

La población se define por expertos en derecho penal, funcionarios del sistema judicial y penitenciario, representantes de organismos nacionales e internacionales de derechos humanos, y documentos oficiales relacionados con la Cárcel del Litoral. La muestra se realizó de forma intencional, dada la metodología del estudio, prevaleciendo las fuentes y sujetos que aporten información profunda y enmarcada sobre el hacinamiento, la violencia y la vulneración de derechos humanos en el sistema carcelario ecuatoriano. Según Patton (2015), es primordial elegir casos “informativos” que permitan una comprensión del fenómeno, en lugar de buscar datos estadísticos. Por lo que, la muestra se conformó con sentencias relevantes, informes de organismos como la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Defensoría del Pueblo, además de entrevista a funcionarios que ofrecen diferentes puntos de vista. Esto permite un análisis que considera tanto el marco jurídico como la realidad del encierro. De esta manera, se incluyeron fuentes para integrar y contrastar las versiones oficiales. En resumen, la muestra busca la profundidad interpretativa para topar la complejidad desde un enfoque socio-jurídico.

### **3.6. Procedimiento**

El procedimiento consistió en fases esto con el fin de asegurar una recolección y análisis sistemáticos y rigurosos. En primer lugar, se realizó una recopilación documental de fuentes legales, sentencias de la Corte Constitucional, informes de organismos internacionales como la CIDH y la ONU, reportes de la Defensoría del Pueblo, y publicaciones académicas relacionadas con la investigación. Esto permitió un amplio y diverso marco normativo y adicional las evidencias empíricas. Como segundo punto, se llevó a cabo la categorización de la información, organizando los datos según ejes como hacinamiento, violencia estructural, vulneración de derechos y respuesta estatal. Por último, se aplicó un análisis interpretativo a través de los métodos hermenéutico y de estudio de caso, lo que permitió vincular la teoría jurídica con la práctica observada en la Cárcel del Litoral. Esta metodológica fortaleció la eficacia y confiabilidad del estudio, al probar diversas fuentes y perspectivas (Creswell & Poth, 2018). De este modo, el procedimiento posibilitó una comprensión profunda y crítica del conflicto carcelario, más allá de la simple descripción.

#### **Consideraciones éticas**

Durante el desarrollo de la investigación se respetó estrechamente los principios éticos fundamentales como la dignidad y los derechos de los participantes y de las instituciones involucradas. En la entrevista realizada se garantiza la confidencialidad y el uso académico de la información. La persona que participo desde un principio fue informada sobre los objetivos del estudio y es por eso que otorga su consentimiento para la utilización de sus declaraciones en el marco investigativo. Además, se hizo uso de fuentes documentales oficiales, como informes públicos, sentencias y reportes institucionales.

Se cuidó que la exposición y análisis se realice con objetividad, evitando sesgos y prejuicios que pudieran distorsionar la realidad a algún grupo. Al mismo tiempo, el estudio se encaminó en respetar la norma vigente sobre protección de datos y derechos humanos. De esta forma, la investigación no solo garantiza la integridad científica sino también el respeto y la protección de quienes directa o indirectamente forman parte del fenómeno estudiado.

## **CAPÍTULO IV: ANÁLISIS JURÍDICO Y RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN**

### **4.1 Contexto de la crisis penitenciaria en la Cárcel del Litoral (2020-2024)**

Durante el período comprendido entre 2020 y 2024, la Cárcel del Litoral se consolidó como el escenario más crítico del sistema penitenciario ecuatoriano. Las masacres carcelarias, los enfrentamientos armados entre organizaciones delictivas y la pérdida de control institucional evidenciaron una crisis estructural que trascendió lo meramente administrativo para convertirse en un problema de derechos humanos.

La violencia registrada en este centro no puede analizarse como hechos aislados. Por lo que esta responde a una acumulación de factores tales como el hacinamiento, el poco personal penitenciario, la fragilidad o poca importancia en el control interno y el control de organizaciones criminales que trasladaron sus disputas territoriales al interior de las cárceles.

Es por eso que, el estado ecuatoriano, como garante de las personas bajo su custodia, tienen la obligación de prevenir estos hechos. Sin embargo, los acontecimientos evidencian una respuesta y reacción tardía, esto basándose principalmente en los estados de excepción y militarización, sin que se logre resolver la raíz del conflicto penitenciario.

### **4.2 El hacinamiento como causa estructural de violencia**

El hacinamiento es uno de los elementos principales que exponen la crisis penitenciaria. No se trata únicamente de una sobrepoblación, sino más bien de una condición que afecta directamente a la dignidad humana y sus derechos mínimos.

En la Constitución de la República se reconoce que las personas privadas de libertad conservan todos sus derechos, excepto aquellos restringidos por la sentencia. El artículo 51

establece que el sistema penitenciario debe: orientarse a la rehabilitación social y garantizar condiciones adecuadas de respeto a la dignidad. Sin embargo, cuando en un centro penitenciario supera su capacidad de aforo, se vulneran derechos básicos como la integridad personal, la salud y la seguridad.

Esto genera tensiones internas y facilita el control de pabellones por grupos organizados y dificulta cualquier intento real de rehabilitación social. La falta de espacio físico adecuado impide la separación por niveles de peligrosidad, favoreciendo el contacto entre personas procesadas por delitos menores y aquellas vinculadas a estructuras criminales de mayor peligrosidad.

Desde un punto de vista de estándares internacionales, las Reglas Mandela establecen que los Estados deben garantizar condiciones adecuadas, incluyendo espacio suficiente, ventilación y acceso a servicios básicos. La realidad en el centro de rehabilitación social de varones No 1, demuestra un incumplimiento metódico de estos parámetros.

#### **4.3 Control de bandas y pérdida del monopolio estatal de la fuerza**

La presencia afianzada de organizaciones criminales al interior en el centro penitenciario es lo más preocupante. Reflejando que determinados pabellones hayan sido controlados por grupos delictivos, generando un esquema de autogobierno dentro de las instalaciones.

Así determinando con la información obtenida en la entrevista realizada en la que manifiesta que, al momento del ingreso de una persona privada de libertad se considera su pertenencia a determinados grupos delictivos con el fin de evitar enfrentamientos. Esta

práctica, aunque orientada a reducir conflictos inmediatos, evidencia que el sistema penitenciario se encuentra condicionado por las estructuras de dichas organizaciones.

Cuando el servicio nacional de atención integral a personas privadas de la libertad y a adolescentes infractores, organiza la distribución interna tomando como referencia la afiliación a bandas, está reconociendo la existencia de un poder paralelo dentro del centro. Esto implica una debilitación en el sistema.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos sostiene que es el Estado quien tiene la obligación de la protección de quienes se encuentran bajo su custodia. Esto implica prevenir riesgos, incluyendo enfrentamientos entre grupos organizados. La negligencia en el control efectivo puede generar responsabilidad internacional.

#### **4.4 El diagnóstico penitenciario: entre la norma y la práctica**

Tomando en cuenta la parte normativa, el análisis penitenciario cumple una función esencial: primero el de determinar el perfil del interno, su nivel de peligrosidad y las condiciones para su tratamiento. Es decir, esta parte permite planificar un proceso de rehabilitación individualizado.

Sin embargo, por la información obtenida en la entrevista en la que se revela que, en la práctica, el diagnóstico inicial funciona principalmente como un requisito administrativo es decir para el papeleo gubernamental. También si se realiza una entrevista al personas privadas de la libertad por parte del área social y psicológica y se levanta un acta de clasificación, su impacto real en el tratamiento penitenciario es limitado.

De esta manera, se evidencia que el acceso a beneficios como la prelibertad o el régimen semiabierto depende no solo del cumplimiento de un porcentaje de la pena, sino

también de la regularización integral de la situación jurídica del interno. Es por eso que la acumulación de expedientes, la falta de personal y las limitaciones tecnológicas especialmente durante el tiempo en el que estuvo militarizado han generado retrasos significativos en la tramitación de estos procesos.

Esto demuestra una realidad de desconexión entre el modelo constitucional de rehabilitación social y la operatividad del sistema. De tal forma que el diagnóstico, en lugar de consolidarse como una herramienta técnica integral, termina reducido a un trámite formal dentro de un sistema sobrecargado.

#### **4.5 Vulneración de derechos humanos de las personas privadas de libertad**

Si se toma en cuenta el hacinamiento, la violencia interna y la debilidad institucional, esto ha generado una vulneración de derechos fundamentales. El derecho a la vida se ha visto comprometido principalmente en los episodios de violencia extrema que se han suscitado en el centro penitenciario. Además, el derecho a la integridad personal se ve vulnerada cuando el Estado no garantiza condiciones mínimas de seguridad. El derecho a la dignidad humana se ve afectada cuando las condiciones son inadecuadas y cuando el sistema pierde capacidad de control.

Al mismo tiempo, las demoras administrativas en los tramites de beneficios penitenciarios pueden violar al derecho del debido proceso y a la tutela judicial efectiva. Las personas privadas de libertad, pese a su condición, siguen siendo titulares de derechos que el Estado debe respetar y garantizar.

La jurisprudencia interamericana ha sido clara al establecer que las personas privadas de libertad se encuentran en una situación especial de sujeción, lo que implica un deber

reforzado de protección por parte del Estado. La omisión o insuficiencia en el cumplimiento de esta obligación puede configurar responsabilidad internacional.

#### **4.6 Comparación con estándares internacionales**

Si se compara la situación de la Cárcel del Litoral con los estándares internacionales, el resultado es muy obvio.

En primer lugar, si tomamos en cuenta las Reglas Mandela que exigen condiciones dignas de alojamiento, separación adecuada de internos, acceso a servicios médicos y programas de rehabilitación. Y también, que la Corte Interamericana señala que la privación de libertad no puede implicar sufrimientos adicionales a los inherentes a la pena.

Bajo esos dos puntos anteriores en el caso ecuatoriano, la persistencia del hacinamiento, la violencia estructural y el control interno por parte de organizaciones criminales evidencian un incumplimiento de estas obligaciones. Y si tomamos en cuenta las medidas adoptadas por el Estado que han sido pobremente reactivas, sin una política estructural sostenida orientada a la prevención. Da lugar a llegar la conclusión de no se cumple lo mínimo necesario.

#### **4.7 Resultados de la investigación**

De lo expuesto anteriormente en párrafos anteriores llegamos a los siguientes resultados:

En primer lugar, el hacinamiento constituye un factor estructural determinante en la crisis penitenciaria, al incidir directamente en la generación de violencia y en la imposibilidad de aplicar criterios técnicos de clasificación adecuados.

En segundo lugar, se constata una pérdida progresiva del control institucional frente a organizaciones criminales, lo que debilita la autoridad estatal y pone en riesgo la vida e integridad de las personas privadas de libertad.

En tercer lugar, la evaluación penitenciaria no cumple en gran parte con la competencia rehabilitadora prevista en el marco normativo, limitándole prácticamente a un requisito administrativo dentro de un sistema saturado.

Y por último, se evidencia que el Estado ecuatoriano enfrenta serias dificultades por no decir graves problemas para garantizar el cumplimiento de estándares internacionales en materia de derechos humanos, lo que exige una reformar no solo la parte estructural del sistema penitenciario orientada no solo al control, sino a la prevención y a la rehabilitación efectiva ya que la parte normativa está en el papel solo hace falta cumplirla.

## CONCLUSIONES

1. La crisis penitenciaria en la Cárcel del Litoral durante el período 2020-2024 no constituye un fenómeno aislado ni coyuntural, sino el resultado de problemas estructurales acumulados, entre ellos el hacinamiento, la débil planificación institucional y la expansión de organizaciones criminales al interior de los centros de privación de libertad.
2. El hacinamiento carcelario da lugar a un factor determinante en parte del origen de violencia interna, pues impide la adecuada clasificación de las personas privadas de libertad, deteriora las condiciones de vida mínimas y necesarias y adicional vulnera directamente derechos fundamentales como la dignidad, la integridad personal y la salud.
3. La presencia y consolidación de bandas delictivas dentro del centro penitenciario evidencia una pérdida progresiva del control estatal, situación que compromete el monopolio legítimo de la fuerza y refleja una omisión en el deber reforzado de protección que el Estado mantiene respecto de quienes se encuentran bajo su custodia.
4. En el diagnóstico penitenciario, que aunque este normativamente concebido como una herramienta técnica para el tratamiento individualizado del PPL y la rehabilitación social, en la práctica se usa principalmente como un requisito

administrativo, lo que revela una desconexión en el modelo constitucional y la realidad operativa del sistema.

5. Las limitaciones estructurales identificadas, como la falta de personal, la acumulación de expedientes y las restricciones tecnológicas durante la militarización de los centros, han incidido negativamente en la actualización de perfiles y en la tramitación oportuna de beneficios penitenciarios, afectando el derecho al debido proceso.
  
6. Al compararnos con los estándares internacionales, particularmente las Reglas Mandela y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, demuestra que el Estado ecuatoriano no ha garantizado condiciones con la dignidad humana y tampoco ha adoptado medidas suficientes y tampoco claras para prevenir riesgos dentro de los centros penitenciarios.
  
7. La política estatal frente a la crisis carcelaria ha sido pobremente reactivas, prácticamente basada en estados de excepción y la militarización de estos lugares, sin que ello haya resuelto las causas principales del conflicto, lo que ha conllevado a un ciclo de violencia y vulneración de derechos.

8. Toda esta situación pone en evidencia que el sistema penitenciario ecuatoriano enfrenta una crisis que no puede abordarse únicamente desde la lógica de la seguridad, sino que requiere una reforma integral que debe estar orientada hacia los derechos humanos y a la rehabilitación social.

## RECOMENDACIONES

1. Es necesario implementar una política penitenciaria integral que aborde de manera estructural el hacinamiento, mediante la revisión de la política criminal, el uso racional de la prisión preventiva y la promoción de medidas alternativas a la privación de libertad en delitos de menor gravedad.
2. En base a lo expuesto también se debe fortalecer el Departamento de Información y Diagnóstico, dotándolo de personal capacitado y recursos tecnológicos adecuados, con el fin de garantizar una clasificación técnica efectiva y una gestión ágil de los expedientes administrativos.
3. Es indispensable establecer mecanismos permanentes de control institucional al interior de los centros penitenciarios, así evitando que la separación por grupos delictivos se convierta prácticamente en un reconocimiento implícito de estructuras criminales de poder dentro de los centros penitenciarios.
4. Además es recomendable diseñar protocolos claros en los que se aseguren que el diagnóstico inicial cumpla una función real en la planificación del tratamiento penitenciario, así de tal forma se vincule con programas de rehabilitación, educación y reinserción social.

5. Es fundamental garantizar la continuidad operativa de los sistemas informáticos y administrativos incluso en contextos de emergencia o militarización, a fin de evitar retrasos en la tramitación de beneficios y otras actuaciones judiciales.
  
6. Por otro lado es imperativo que el Estado debe alinear su política penitenciaria con los estándares internacionales en materia de derechos humanos, adoptando de manera efectiva las recomendaciones emitidas por la CIDH y otros organismos especializados.
  
7. Se debe fortalecer la coordinación interinstitucional entre el sistema penitenciario, la Función Judicial y los organismos de control, con el fin de asegurar que la información jurídica de las personas privadas de libertad se mantenga actualizada y que los aquellos que en verdad tengan beneficios se tramiten con oportunidad y transparencia.
  
8. Ya como último punto, se propone que cualquier reforma al sistema penitenciario se incorpore una visión preventiva y humanista, entendiendo que la privación de libertad no puede implicar la pérdida de la dignidad ni la exposición a riesgos, sino que debe orientarse a la rehabilitación y a la reducción real de la reincidencia.

## REFERENCIAS

Asamblea Legislativa del Ecuador. (2025). *Dictamen 1-25-EE/25 del Caso No. 1-25-EE: Control de constitucionalidad del Decreto Ejecutivo No. 493 (estado de excepción)*. Edición Constitucional No. 32, Registro Oficial de la República del Ecuador.

Asamblea Legislativa del Ecuador. (2025). *Dictamen 3-25-EE/25: Control de constitucionalidad del Decreto Ejecutivo No. 599 (estado de excepción)*. Edición Constitucional No. ?, Registro Oficial de la República del Ecuador.

Asamblea Legislativa del Ecuador. (2023). *Edición Constitucional No. 270: Dictámenes 4-23-EE/23, 5-23-EE/23 y 6-23-EE/23: Control de constitucionalidad de estados de excepción*. Registro Oficial de la República del Ecuador

Claus Roxin. (2006). *Derecho Penal. Parte General. Tomo I: Fundamentos. La Estructura de la Teoría del Delito*. Madrid, España: Civitas Ediciones, S.L.

Agencia EFE. (26 de Enero de 2026). *PRIMICIAS EL PERIODISMO COMPROMETIDO*. Obtenido de PRIMICIAS EL PERIODISMO COMPROMETIDO: [https://www.primicias.ec/noticias/seguridad/muertes-violentas-carceles-ecuador-masacres/?utm\\_source=chatgpt.com](https://www.primicias.ec/noticias/seguridad/muertes-violentas-carceles-ecuador-masacres/?utm_source=chatgpt.com)

Alexander Garcia. (14 de Abril de 2024). *PRIMICIAS EL PERIODISMO COMPROMETIDO*. Obtenido de PRIMICIAS EL PERIODISMO COMPROMETIDO: <https://www.primicias.ec/noticias/seguridad/snai-privados-libertad-plan-inversion-reestructuracion-carceles/>

Alexander Garcia. (09 de Abril de 2024). *PRIMICIS EL PERIODISMO COMPROMETIDO*. Obtenido de PRIMICIS EL PERIODISMO COMPROMETIDO: <https://www.primicias.ec/noticias/seguridad/snai-carceles-sumarios-administrativos-faltas-graves-personal-penitenciario>

Arán, F. M. (2022). *DERECHO PENAL PARTE GENERAL*. Valencia, España: Editorial Tirant lo Blanch.

Asamblea Constituyente. (2008). *CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR*. Quito: Registro Oficial.

Asamblea General de las Naciones Unidas . (1948). *DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS*. París: Asamblea General de las Naciones Unidas.

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1976). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Nueva York: Asamblea General de las Naciones Unidas.

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1987). *Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*. Nueva York: Asamblea General de las Naciones Unidas.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito, Ecuador: Registro Oficial Suplemento 180.

Cintha Chanatasig Solórzano. (s.f.). *El Diario* . Obtenido de El Diario : <https://www.eldiario.ec/ecuador/hacinamiento-en-carceles-de-ecuador-hay-cerca-de-40-mil-personas-privadas-de-libertad-en-el-sistema-penitenciario-220120>

Código Orgánico Integral Penal. (2014). Art.52. Registro Oficial Suplemento 180. Quito, Pichincha, Ecuador: Aasamblea Nacional del Ecuador.

Constitucion de la República del Ecuador. (2008). *Art.- 76.6 Constitucion de la República del Ecuador*. Quito, Ecuador: Asamblea Constituyente.

Corte Constitucional del Ecuador . (2021). *Sentencia sobre hábeas corpus y protección de la integridad personal frente a tortura y tratos crueles. Sentencia No. 365-18-JH/21 y acumulados* . Quito, Ecuador: Corte Constitucional.

Corte Constitucional del Ecuador. (2021). *Sentencia No. 360-19-Jh-25*. Corte Constitucional del Ecuador, Quito.

Corte Constitucional del Ecuador. (2023). *Dictamen 4-23-EE/23. Control de constitucionalidad del estado de excepción*. Quito, Ecuador: Corte Constitucional del Ecuador.

Corte Constitucional del Ecuador. (2025). *Dictamen 1-25-EE/25. Control de constitucionalidad del Decreto Ejecutivo 493*. Quito, Ecuador: Corte Constitucional del Ecuador.

Corte Constitucional del Ecuador. (2025). *Dictamen 3-25-EE/25. Control de constitucionalidad del Decreto Ejecutivo 599*. Quito, Ecuador: Corte Constitucional del Ecuador.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2012). Caso Pacheco Teruel y otros vs. Honduras. Fondo, reparaciones y costas. Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Corte Nacional de Justicia. (25 de Marzo de 2021). Sentencia No. 365-18-JH/21 y acumulados.

Doménica Montoya. (08 de Marzo de 2021). *Rebelión* . Obtenido de Rebelión : <https://rebellion.org/asi-se-quebro-el-sistema-carcelario-nacional/>

Jóse López. (16 de Marzo de 2024). *EL TELÉGRAFO*. Obtenido de EL TELÉGRAFO: <http://eltelegrafo.com.ec/noticias/nacionales/44/snai-se-pronuncia-sobre-el-censo-penitenciario-y-la-base-de-datos-de-perfiles-geneticos?>

Maldonado, R. L. (30 de Mayo de 2025). *Polo del Conocimiento*. Obtenido de Polo del Conocimiento: [https://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/view/9611/html?utm\\_source=chatgpt.com](https://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/view/9611/html?utm_source=chatgpt.com)

Redacción Primicias. (14 de Julio de 2025). *PRIMICIAS EL PERIODISMO COMPROMETIDO*. Obtenido de PRIMICIAS EL PERIODISMO COMPROMETIDO: <https://www.primicias.ec/seguridad/ecuador-carceles-snai-plan-inversion-retraso-carcel-encuentro-santa-elena-muertes-sistema-penitenciario-100594>

Urbipedia. (2024). *Urbipedia*. Obtenido de Urbipedia: [https://www.urbipedia.org/hoja/Penitenciar%C3%ADa\\_del\\_Litoral?utm\\_source](https://www.urbipedia.org/hoja/Penitenciar%C3%ADa_del_Litoral?utm_source)

## **ANEXOS**

### **ENTREVISTA TRANSCRITA**

La presente entrevista se realiza con fines académicos en forma parte de una investigación sobre el funcionamiento del departamento de información y diagnóstico del sistema penitenciario. Por ello se recoge el criterio profesional de la abogada Dra. Aída Hancho, magister en derecho penal, quien cuenta con experiencia en dicho departamento. Las preguntas están orientadas a conocer desde su información y experiencia en la aplicación de los hospitalarios legales y técnicos en el proceso de diagnóstico, clasificación y gestión de la información penitenciaria. La información proporcionada será utilizada exclusivamente con fines académicos, garantizando la confidencialidad correspondiente. Agradezco su disposición para colaborar con esta investigación. Mi doctora, ahorita vamos a empezar con las preguntas, el primer eje que vamos a topar es el marco normativo y proceso técnico. Desde el enfoque jurídico y administrativo, ¿qué instrumentos técnicos y normativos sustentan la determinación del nivel de peligrosidad de una persona privada de libertad al momento de su ingreso al centro penitenciario?

Una vez llegan las personas privadas de libertad, se les realiza una pequeña entrevista por parte del área social y psicológica y a su vez realizan un acta de clasificación donde quedará costado el nivel de peligrosidad. A su vez, por obvias razones, el privado de libertad se le consulta que a qué a qué grupo delictivo pertenece. porque obviamente no pueden chocarse entre por ejemplo si están los lobos, choneros y por ningún motivo pueden estar en ese mismo espacio, entonces si es únicamente choneros por ejemplo se va la regional, si es lobos será la penitenciaría y así.

¿Qué parámetros legales y procedimientos se consideran para la actualización del perfil de un interno y su eventual acceso a beneficios penitenciarios?

La pregunta.

¿Qué parámetros legales y procedimientos se consideran para la actualización del perfil de un interno y su eventual acceso a beneficios penitenciarios?

Para que un privado de libertad pueda ser un beneficio penitenciario, primero según conforme a la fecha en la que haya ingresado y obviamente en cuanto a la normativa legal vigente, podría aplicarse para un régimen semiabierto o una prelibertad. Entonces, por ejemplo, para poder acceder a la prelibertad requiere por lo menos de haber cursado ya un 40% de su pena y en cambio, si es régimen semiabierto, el ya haber pasado por lo menos un 60% de su pena para poder acceder a estos beneficios penitenciarios, entre otras cosas, lo que también se requiere es que tenga su documentación judicial en orden, esto es su pasado judicial. por ejemplo, que tenga saneamiento de todas las causas y que ninguna se encuentre abierta, que ya conste con una razón ejecutoria de que solamente esté cursando la pena por la cual se encuentre en ese momento privado de libertad.

Ya mi doc, muchas gracias. Vamos a continuar con el segundo eje que viene a ser el diagnóstico o ver su realidad operativa. Hacinamiento y clasificación. ¿Cómo inciden las limitaciones estructurales como el hacinamiento en la aplicación práctica de los criterios técnicos y legales de clasificación de los internos? ¿Cómo podría más o menos darnos una idea de cómo se maneja esto? ¿Cómo inciden las limitaciones estructurales en con el hacinamiento con los PPLs?

Es que no te comprendo bien ese, o sea, ¿a qué te refieres con la estructura? ¿A qué te refieres con, o sea, en qué me enfocado es esa pregunta.

Me imagino que de estructura me imagino que es en la cárcel, cómo se maneja, pero o?

Sea, en sí cuál es la pregunta porque solo me mencionas la palabra hacinamiento, pero qué más, o sea, que.

No, esa pregunta es muy escueta. Yo sugiero que no.

Desde su experiencia en el Departamento de Información en Diagnóstico, ¿qué relevancia tiene un diagnóstico adecuado en la prevención de conflictos y en la gestión de la seguridad interna?

Prevención de conflictos y seguridad interna dices tú. Es que vuelvo y te repito, o sea, el tema de la seguridad diagnóstico jamás lo maneja porque nosotros no somos policías, no somos agentes penitenciarios. Esa pregunta es a la gente penitenciaria, a nosotros como tal. Nuestro único trabajo en aquel entonces es simplemente hacer los análisis o revisiones del privado de libertad, pero como tema de seguridad, nosotros no tenemos nada que ver.

¿Ya cómo se articula el diagnóstico técnico legal con la necesidad institucional de separar a las personas privadas de libertad vinculadas a distintos grupos de delincuencia organizada? Dice: ¿Cómo se articula el diagnóstico técnico legal con la necesidad institucional de separar a las personas privadas de libertad vinculadas a distintos grupos de delincuencia organizada?

¿Cómo evalúa el funcionamiento de los sistemas informáticos del SNIE en cuanto al registro, actualización y consulta de información de diagnóstico por parte de otras áreas?

Por ejemplo en ese caso si se actualiza la información pero se actualiza únicamente cuando existe algún tipo de requerimiento por parte del SNIE mismo, planta central Quito o en su defecto O en su defecto, este por alguna solicitud propia del privado de libertad para que pueda acceder, por ejemplo, a un beneficio penitenciario. Inmediatamente se realiza la actualización de su cartilla jurídica, incluyendo sus actas de clasificación y demás. Entonces, esa es la clasificación a la que refiere en eso?

¿Existe una coordinación efectiva entre el SNI y la función judicial para el intercambio de información de diagnóstico que facilita tal vez procesos como beneficios penitenciarios o traslados.

¿Entre quiénes quiénes?

¿Existe una coordinación efectiva entre el SNI y la función judicial para el intercambio de información de diagnóstico que facilite procesos como beneficios penitenciarios o traslados.

Sí, en efecto, sí existe ese tipo de coordinación, por ejemplo, cuando han sido traslados administrativos, ya sea por solicitud propia del PPL. en el caso en que quiera, por ejemplo, algún habeas corpus médico, entonces existe también asimismo otro tipo de habeas corpus, o a su vez diligencias en las que tenga que acudir propio de la libertad en el mismo organismo.

Ya muchas gracias. Tocando el último, sería desde una perspectiva jurídica, el diagnóstico inicial se consolida como una herramienta efectiva para orientar el tratamiento

penitenciario. Le repito la pregunta, desde una perspectiva jurídica, el diagnóstico inicial se consolida como una herramienta efectiva para orientar el tratamiento penitenciario o queda limitada o un requisito administrativo?

Es un requisito administrativo.

Ya sí, tendría que dar una propuesta de mejor amiga desde su experiencia profesional. ¿Qué proceso del Departamento de Información y Diagnóstico considera prioritario reformar para fortalecer el sistema penitenciario?

Son una falencia del propio departamento. Primero falta de personal, falta de personal para poder agilizar con mayor rapidez los procesos porque actualmente se encuentran acumulados. más aún cuando llegó la militarización dentro de la cárcel. Ahí se cortó lo que es internet, entre otras cosas más necesarias que necesitaba el servidor público para poder crear el expediente administrativo y que este a su vez llega al juez. Entonces tuvimos una gran limitación en ese sentido y para esto también ya estaban atrasados otros expedientes y eso realmente produjo un malestar, obviamente en el PPL. Y obviamente, retraso muchísimo más el trabajo del funcionario.

Ya, mire, ya entiendo. Muchas gracias por darnos un poquito de su tiempo y por acceder a esta entrevista. Una buena tarde, muchas gracias